

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD
JURÍDICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE
DISCERNIMIENTO CON DISCAPACIDAD
MENTAL O INTELECTUAL EN LA CELEBRACIÓN
DE ACTOS JURÍDICOS VÁLIDOS EN EL PERÚ”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autor:

Mayte Gonzales Ramirez

Asesor:

Mg. Jose Carlos Espinoza Rangel
<https://orcid.org/0000-0002-7187-4034>

Lima - Perú

2023

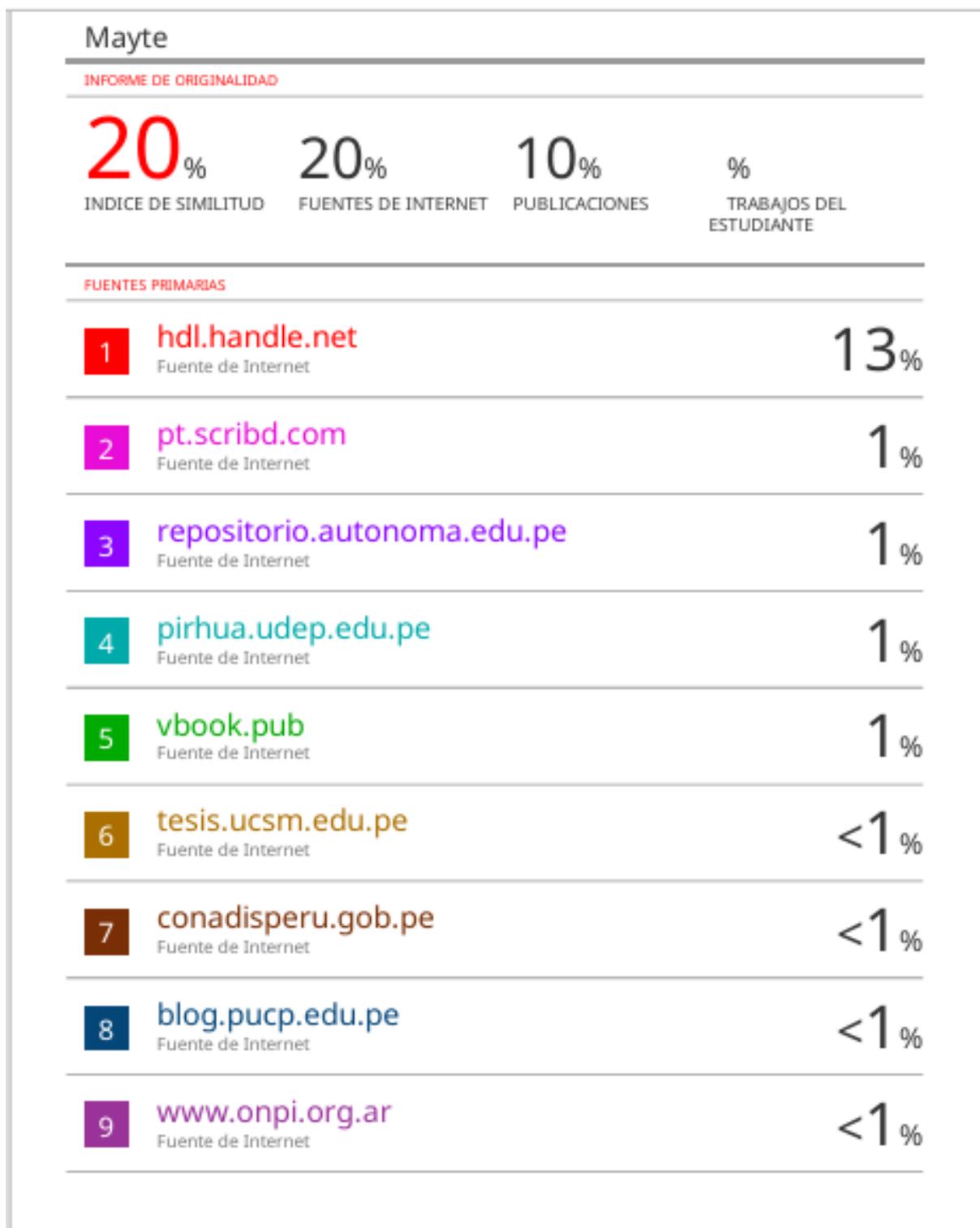
JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente	Emilio Augusto Rosario Pacahuala
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	Javier Angel Sotomayor Berrocal
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	José Carlos Espinoza Rangel
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD



DEDICATORIA

Para mis docentes por el aprendizaje brindado en estos años de formación académica, al mismo tiempo a mi madre por su apoyo incondicional, amor y esfuerzo constante. Por último, a Dios por bendecirme como cuidarme en cada paso de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mi madre por siempre estar presente acompañándome en cada meta de mi vida, a mi tía Froire por ser una persona incondicional, preocupándose por mi persona en cada momento. Además de mi tío Jorves, por sus palabras de aliento en mi formación, animándome a alcanzar todos mis logros propuestos.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE DE TABLAS	8
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Antecedentes de la Investigación	17
1.3 Base Teórica	23
1.3.1. Capacidad jurídica	23
1.3.2. Acto Jurídico	26
1.3.3. Derogación del elemento discernimiento y su relación con la capacidad jurídica.	31
1.3.4. Concepto de discapacidad	32
1.3.5 Incapacidad absoluta y restringida	34
1.3.6. Modelo Social	35
1.3.7. El libre ejercicio de derechos de las personas con discapacidad	39
1.3.8 Autodeterminación para celebrar actos jurídicos.	40
1.3.9 De los principales actos jurídicos a celebrar	40
1.4 Justificación de la Investigación	41
1.5 Base Legales	42
1.5.1 Constitución Política del Perú	42
1.5.2 Decreto Legislativo N° 1384	42
1.5.3 Decreto Supremo N° 016-2019 MINP	43
1.5.4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	44
1.5.5 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad	44
1.6 Formulación del problema	45
1.6.1 Problema General	45
1.6.2 Problema Específico	45
1.7 Objetivos	45
1.7.1 Objetivo General	45
1.7.2 Objetivo Específico	45
1.8 Hipótesis	46
1.9 Limitaciones	47

1.10. Definiciones Conceptuales	48
1.10.1. Conadis.....	48
1.10.2. Derechos.....	48
1.10.3. Efectos jurídicos	48
1.10.4 Interdicción.....	48
1.10.5 Toma de decisiones	49
1.10. 6 Legislación	49
1.10.7 Obligaciones.....	49
1.10.8 Patrimonio de una persona	49
1.10.9 Procedimiento no contencioso.....	49
1.10.10 Sinapedis	50
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	51
2.1 Tipo de Investigación	51
2.1.1. De acuerdo al conocimiento perseguido.....	51
2.1.2. De acuerdo al diseño, nivel o alcance de la investigación	51
2.1.3. De acuerdo al enfoque de estudio.....	52
2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)	52
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	53
2.3.1. Análisis Documental	54
2.3.2. Ficha Bibliográfica	54
2.3.3. Análisis Normativo.....	54
2.3.4. Análisis de derecho comparado.....	55
2.4. Procedimiento de Recolección de datos	55
2.4.1 Procedimiento de tratamiento y análisis de datos.....	56
2.5 Consideraciones Éticas	56
CAPÍTULO III: RESULTADOS	57
RESULTADO N° 01	57
RESULTADO N° 2	63
RESULTADO N°3	71
RESULTADO N° 4	75
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	80
4.2 Discusión	82
4.3 Implicancias	89
4.4 Conclusiones	91
REFERENCIAS	94
ANEXOS	101

Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro de Población y Muestra.....	53
Tabla 2. Cuadro normativo de Ajustes Razonables para la toma de decisiones en personas con discapacidad.....	69

Índice de figuras

Figura 1. Estudio de la capacidad jurídica de los sujetos con discapacidad en la actualidad.....	57
Figura 2. Asistencia de los apoyos en los actos jurídicos.....	58
Figura 3. Conocer la manifestación de la voluntad de la persona con discapacidad.....	59
Figura 4. Criterios no considerados para reconocer la capacidad jurídica.....	63
Figura 5. Normativa de Ajustes Razonables para la toma de decisiones en personas con discapacidad.....	68
Figura 6. Se advierte los siguientes problemas Decreto Legislativo N° 1384.....	73
Figura 7. Estadística de Autores.....	75
Figura 8. Características para mejorar la aplicación de la capacidad jurídica.....	79

RESUMEN

Las personas discapacitadas pasaron a ser plenamente capaces para realizar actos jurídicos en igualdad de condiciones sin advertir el legislador la situación que presenta la población de personas que no pueden manifestar su voluntad debido a la imposibilidad de hacer uso de la libertad de elección de Apoyos, accesibilidad y titularidad en procesos, por el grado de enfermedad, la actuación del Apoyo para realizar actos jurídicos tiene la función de Curador, en consecuencia, un enfoque diferente a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1384.

Se regula medidas legislativas, administrativas que amparen derechos para el funcionamiento, participación y acceso de personas discapacitadas, sin embargo, los Apoyos tienen un desempeño distinto, en la situación de personas que no pueden manifestar su voluntad por la naturaleza y falta de estímulos en respuesta para conocer sus preferencias.

Por consiguiente, de acuerdo con el enfoque de estudio corresponde a una tesis cualitativa, investigación básica, con un diseño no experimental, la población y muestra la conforman Decreto Legislativo N°1384, legislación comparada, doctrina y la Convención de Derechos para Personas con Discapacidad.

Por último, esta investigación busca demostrar porque existe legislación inestable e incierta situando en riesgo para las personas discapacitadas mental e intelectual, normativa con vacíos.

PALABRAS CLAVES: Capacidad Jurídica, Personas Discapacitadas, Garantía, Igualdad, Apoyos.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el Perú, según Bolaños (2018), en los períodos de 1984 a 1993 no existía un avance, en el otorgamiento de la autonomía de las personas discapacitadas (p.6).

Por lo tanto, los avances en la autorregulación y ejercicio de la capacidad jurídica se encontraban ausentes, hasta el 3 de setiembre del 2018. Con anterioridad, se seguía el proceso Judicial de Interdicción para sujetos con incapacidad relativa o absoluta, donde se nombraba a una o más personas, aquel sujeto asignado tenía el nombre de Curador (entiéndase como la persona delegada por un Juez encargada de tomar decisiones en representación de la persona discapacitada donde se sustituía la voluntad y no se consideraba la voluntad del representado); esta figura se encuentra derogada con la actual normativa, donde se utiliza la capacidad jurídica de manera autónoma, por parte de las personas discapacitadas en igualdad a los demás sujetos, o caso contrario tienen la posibilidad de elegir libremente uno o más Apoyos y Salvaguardias, para poder acompañarlo a ejercer dicho derecho. En consecuencia, se elimina la sustitución de voluntad y se cambia a la libertad de autorregularse por determinación propia, sin tener el legislador cuenta a las personas que no pueden manifestar su voluntad y presentan la falta del discernimiento.

Por esto, que toda la población de discapacitados sin evaluar la complejidad y grado de enfermedad, tiene la capacidad de generar un trámite con la finalidad de tener una minuta donde indique el reconocimiento del Apoyo, (persona que acompaña, verifica y supervisa la veracidad en la realización de actos jurídicos, tiene el pleno reconocimiento en la ley), sucedía anteriormente que se tenía a la persona discapacitada no considerada del ámbito

legal de participar propiamente en actos jurídicos participar de procedimientos administrativos, retiro de dinero, reconocimiento de un hijo, actos de disposición, entre otros.

El curador determinaba la decisión por autonomía propia respecto a regular un acto vinculado a la persona discapacitada, pese a ello no se consideraba en ningún extremo la voluntad de la persona discapacitada para tener conocimiento de la opinión, si se encontraba de acuerdo o deseaba expresar su negativa, o consideraba que el acto fenecía de algún beneficio para su persona, causando un grave perjuicio en la equidad de derechos a diferencia del resto de las personas al verse imposibilitados de ejercer sus derechos propiamente.

Por esto Varsi (como se citó en Farias y Rosensvald,2018) señala la transferencia forzosa de decisiones a cargo de terceros, produce la supresión de voluntad y preferencias de las personas con discapacidad; el resultado significa una muerte civil.

La lucha por el reconocimiento de igualdad de derechos por parte de los discapacitados ha sido un trabajo arduo, constante y complejo para el Comité, con una situación de vulnerabilidad dentro de la jurisprudencia peruana que contenía normativa en el Código Civil y la Ley de Personas con discapacidad, al representar un contenido incierto, en relación a los derechos de las personas con discapacidad con artículos que mantenían alejados de su actuación a las personas con discapacidad por considerar el legislador la necesidad de un Curador para llevar actos jurídicos de tal manera que se les desplazaba de la titularidad de realizar el acto jurídico.

Dicho proceso pasó por una evolución en el ordenamiento interno, para obtener la regulación actual, antes de la entrada en vigencia en fecha 3 de setiembre del 2018 de la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1384, Decreto que reconoce y regula la Capacidad Jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. (En adelante Decreto Legislativo N° 1384), antes de la entrada en vigencia de la norma en mención, solo existía

la incapacidad absoluta y relativa que en la actualidad se establece como capacidad plena y restringida.

Con el Decreto Legislativo N° 1384, se incorporó diversos artículos en la materia de capacidad de ejercicio, apoyos, salvaguardias, representación, capacidad jurídica se reformo incisos respecto a la capacidad absoluta y relativa entre otros artículos nuevos incorporados al Código Civil. Se deroga el modelo médico transformándose a un modelo social, a continuación, se tiene que los curadores que cumplen la figura de Apoyos en la actualidad, son responsables de tomar decisiones de la parte, quien realiza la conformación de acto jurídico sin saber la opinión, preferencia del discapacitado, desnaturalizando la figura de Apoyo debe tomar una decisión favorable sin el consentimiento de la parte, en consecuencia, las personas con discapacidad en la práctica no vienen realizando el ejercicio de la capacidad jurídica, lo señalado corresponde a personas que no pueden manifestar su voluntad, considerando un derecho reconocido hoy en día pero a lo alcanzado, el legislador no reguló esta situación con normativa complementaria que ampare la grave situación de aquel grupo que se mantiene alejado de llevar actos jurídicos por el grado de enfermedad en el que se encuentra.

Seguido como parte de normativa complementaria se publica el Decreto Supremo N° 016-2019 MINP, que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. (En adelante Decreto Supremo N° 016-2019). Mediante el Decreto Legislativo N° 1384 se modifica o incorpora los siguientes artículos 3, 42, 44, 45, 140, 141, 221, 226, 241, 243, 389, 466, 564, 566, 583, 585, 589, 606, 610, 613, 687, 696, 697, 808, 987, 1252, 1358, 1994 y 2030 del Código Civil.

Uno de los primeros antecedentes internacionales, se prolonga al formar parte el Perú de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 3 de mayo, 2008 (En adelante Convención de personas discapacitadas).

A partir de este pacto el Perú pasó a tener que cumplir, el contenido de la Convención de personas discapacitadas y de manera interna a crear Comisiones y debatir para finalmente aprobar la reforma, produciendo un cambio radical en relación con los derechos de las personas con discapacidad, al tener a un Apoyo que tiene funciones de un Curador, teniendo responsabilidad de tomar decisiones de su representado, no obstante los Apoyos fueron creados con la función de ser elegidos por la persona para acompañar y facilitar la voluntad para garantizar las preferencias al celebrar y llevar un acto jurídico con la otra parte.

Paredes (2019) se crea la comisión Cedis en el año 2013, con la finalidad de encargarse de cambiar y adecuar el Código Civil a normas con enfoque según lo estipulado en la Convención de personas discapacitadas. Por otro lado, el 30 de marzo del año 2015 se elimina las figuras de interdicción civil y curatela, surgiendo los apoyos y salvaguardias, pero este avance no gana en voto por mayoría en el Congreso de la República, finalmente se asignó funciones legislativas al Ejecutivo en el 2018, donde surge la norma actual aplicable a la legislación, Decreto Legislativo N°1384(pp.5-7).

En el año 2012 el artículo 86 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, designó a la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MICDPD). A mediados del año 2019 se cumplió con asignar un presupuesto específico para su implementación. Defensoría del Pueblo. (2022, 01 de junio). Mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad- MICDPD.

A partir, de ese momento se inicia la reforma para la promulgación del Decreto Legislativo N°1384, donde se puede verificar en base a la legislación, eliminación del elemento de discernimiento, para reconocer la capacidad jurídica de los discapacitados con manifestación de voluntad para sujetos mayores de edad.

Así mismo, el censo realizado por el Registro Nacional de Personas con Discapacidad junto a Conadis con el registro desde el año 2000 al 2020 de personas con discapacidad (mental, física y sensorial, entre otras), se obtuvo los siguientes datos según el objeto de estudio (entiéndase personas con discapacidad mental o intelectual) se señala:

Discapacidad mental, del número de mujeres se tiene el dato de 6 092 personas equivalente a un 38,19 % de la población, además del registro de los hombres se tiene 9 860 igual a un 61,82 % de las personas sumando entre hombres y mujeres un total de 15 952 personas discapacitadas mentalmente en el Perú.

Además, se tiene a la población con discapacidad intelectual del número de mujeres se tiene el dato de 38 629 lo cual representa un 42,50 % y del número de hombres un total de 52 271 significa un 57,50 % haciendo un total de 90 900 sujetos con discapacidad intelectual. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (04 de mayo del 2021). Deficiencias y discapacidades de la población inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad partir del Certificado de Discapacidad.

Uno de los aspectos preocupantes en la actualidad, es el reconocimiento de la capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, sujetos con plena capacidad para celebrar actos jurídicos donde se limita su titularidad y lo realiza el Apoyo, se conforma la falta de participación para por falta de discernimiento pasaron a ser sujetos desprotegidos hasta antes de la modificatoria.

Sin embargo, no se observa sobre la legislación actual la existencia de uno o más artículos estipulados para las personas discapacitadas sin manifestación de voluntad, lo cual sitúa en inseguridad jurídica a la persona al tener una capacidad reconocida colocándolo en grave peligro ante el caso que el Apoyo represente y realice un acto jurídico que no beneficie sus intereses, al contrario, perjudique a la persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad, omitiendo el legislador en regular sanciones excepcionales; se propone un articulado que garantice los derechos de las personas con discapacidad con propuesta de modificatoria.

Por ejemplo, si una persona en estado de coma inducida por padecer traumatismo encefalo craneano tiene una deuda con la Clínica, tiene la premura de celebrar contrato de compra-venta para cubrir sus gastos, teniendo en cuenta que con anterioridad la persona con discapacidad eligió a su Apoyo o sea el caso que el Juez lo eligió, tendrá la responsabilidad de celebración del contrato, no obstante los Apoyos no deben tener una función principal porque la norma no fue creada para continuar con el anterior modelo, el esquema actual tiene la naturaleza que la persona con discapacidad participe de forma más activa y el Apoyo no interfiera en sus decisiones, pero en este caso, y como se conforma en la práctica se esta desnaturalizando el concepto de la persona que cumple la ocupación de Apoyo teniendo un desarrollo de Curador quien representa los actos.

El ordenamiento no establece límites, en consecuencia falta de regularidad en la ley de encargarse de prever la eliminación de barreras que impidan el uso de la capacidad jurídica y su ejercicio como se observa, actualmente la ausencia de figuras jurídicas correspondientes e instituciones que coadyuven a la veracidad, de realizar actos jurídicos por parte de personas con discapacidad mental o intelectual, careciendo el Decreto Legislativo N° 1384 con normativa que promueva la verificación del empleo de la capacidad

jurídica y la eliminación de factores externos que se encarguen de limitar y obstruir un derecho reconocido, se carece de excepciones que prevean la situación de personas sin discernimiento y carecientes de manifestación de la voluntad se ven imposibilitadas de ejercer la capacidad jurídica.

1.2. Antecedentes de la Investigación

Nacionales

Para empezar, la tesis del Autor Costales (2019) en tesis que lleva por título. “Paradójica designación de un apoyo frente a la institución jurídica de la curatela en la celebración de un acto jurídico”, tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte, contribuye con la investigación, al realizar una crítica llegando a la conclusión que los Apoyos tienen una función de representación, asimismo, la figura del Curador brinda seguridad y protección jurídica.

De manera que se comparte la investigación, debido que los Apoyos no garantizan la voluntad de la persona con discapacidad, incluso en la celebración de actos jurídicos generado por el Apoyo; porque se entiende que aquella persona con discapacidad que no puede manifestar su intención y consentimiento no ha intervenido, resulta que el autor indica que se conformaría como un acto ineficaz, se comparte la conclusión que se debería seguir con un modelo biopsicosocial y la curatela para una mayor celeridad, debido que tener que asignar un Apoyo en vía Judicial transcurre espacios de tiempo por la carga procesal que presentan los juzgados.

A continuación, Castillo (2022) en la tesis titulada. "Criterios jurídicos en la designación de Apoyos para las personas con discapacidad en los Juzgados de Familia de Lima Norte 2018-2022", tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola, sobre los criterios que se deben tener en cuenta para elegir un Apoyo, como es seguir la voluntad del

discapacitado, evaluar la idoneidad, advertir la confianza, responsabilidad y compromiso del futuro Apoyo, presupuestos que debe garantizar el Juez en el proceso de Asignación de Apoyos y Salvaguardias.

Es decir, en el Modelo Social de Discapacidad se reconoce la libertad de participación en la persona con discapacidad, transfiriendo el riesgo de decisión, asumiendo las obligaciones de sus actos, situación diferente para las que no tienen discernimiento, es en este punto donde los Apoyos deben coincidir y tener empatía para llevar a cabo actos jurídicos asumiendo una decisión más próxima como pensaría la persona, al carecer de manifestación de voluntad y discernimiento y no participar de la celebración de un acto jurídico.

Al mismo tiempo, la tesis de la Autora Caicay (2020) en la tesis titulada. “Apoyos y Salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad”, tesis de pregrado, Universidad de Piura, en la investigación señala que de forma excepcional para las personas que carecen de la posibilidad de otorgar su voluntad se debe obligar tener un Apoyo, la elección se realizará de la siguiente forma: en primer lugar, la Cónyuge, seguido la conviviente, tercero los hijos etc.

Complementando los Apoyos fueron creados para velar y colaborar con las decisiones de la persona, si este no puede participar del acto jurídico se debe crear la Representación en los Apoyos y un régimen donde rindan cuentas al Juez de forma periódica y se genere una responsabilidad solidaria, de actuar de forma perjudicial de tal manera, se garantiza los derechos.

Por otra parte, al verificar los actos jurídicos que no correspondan a la correcta manifestación de voluntad de los retardados mentales, Lazo (2021) en la tesis titulada. “Consecuencias jurídicas por falta de regulación de la incapacidad de los retardados mentales, los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento”, tesis para obtener el grado de Maestra, Universidad Antenor Orrego, explica de las personas con retardo mental, con deterioro y que carecen de discernimiento, conforman sujetos que tienen la capacidad de ejercicio restringida, en consecuencia la facultad ejercer su derechos de manera implícita en la capacidad jurídica, pero muchas veces no pueden manifestar su voluntad recurriendo a la figura de Apoyos, que son personas que no tienen representación, pero se evidencia que las consecuencias jurídicas son para la persona con discapacidad mental o intelectual, lo cual genera en desequilibrio en el ámbito legal, porque no es el objetivo de la norma debido que deben llevar a cabo los actos jurídicos por ellos mismos para no tener la figura descrita anteriormente de Interdicción donde la norma en vigencia no consideró al no establecer la situación descrita en el Decreto Legislativo N° 1384.

A continuación, el artículo científico revista Yachaq, aporta la siguiente información: Chipana (2019), es resultado en la actualidad en las personas con discapacidad mental atentando contra su bienestar por no encontrarse presente el discernimiento de realizar actos jurídicos en las personas con enfermedad mental con manifestación de voluntad, se otorga la capacidad erróneamente (pp.1-12).

Se comparte la opinión del autor de carecer de discernimiento no se puede generar un raciocinio correcto y encontrarse en la capacidad de decidir lo mejor para su persona, recurriendo a un Juez para que coadyuve a esta situación y establezca las responsabilidades y extensión del Apoyo.

También en la revista de la Universidad de Lima Varsi y Santillán (2021), como aporte a la investigación expone sobre el estado psíquico, además del estado de coma en las personas cambia la situación del concepto de Apoyo, que tiene entre sus funciones interpretar, colaborar con garantizar las decisiones del discapacitado, coadyuvar con la facilitación del ejercicio de derechos, entonces, el autor señala que se desvirtúa la estructura interna de la voluntad junto a la manifestación, donde los Apoyos tienen un rol de exteriorizar lo mejor para la persona, porque se entiende que comprenden su voluntad lo mismo no garantizaría que se realice la decisión de la persona con discapacidad al no ejercer su derecho propiamente.

Se comparte la investigación, porque las personas enfermas no tienen forma de entender las decisiones que decide el Apoyo, al carecer de discernimiento y no poder manifestar su voluntad como el caso de investigación, para el grupo en mención no se aplicaría el contenido del actual Decreto Legislativo N° 1384, por el contrario, se seguiría configurando la figura de interdicción y representación en la práctica.

Internacionales

En la tesis de la autora Auquilla (2021) “Capacidad jurídica de las personas con discapacidad relacionada con los actos y contratos notariales”, tesis de Maestro, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, explica de la legislación ecuatoriana, el tema de discapacidad presenta vacíos, al no regular en la norma la capacidad de actos jurídicos de personas discapacitadas sin grado entendimiento y falta de conciencia en el tiempo, al no contar con el suficiente raciocinio para gestionar por su persona actos jurídicos. Ecuador cuenta con normas referentes, pero no son suficientemente proteccionistas de los derechos de las personas discapacitadas mentalmente. Es decir, la norma que se tiene en la actualidad

no sería suficiente para este grupo de personas donde se necesita la expedición de normas complementarias para proteger la toma de decisiones.

De acuerdo, con en la investigación de Villarreal y Montoya (2021) en la tesis titulada. “La Eliminación de la Incapacidad Jurídica, de las Personas Mayores de Edad con Discapacidad Mental, a partir de la Ley 1996 de 2019, permite la Celebración de un Acto Jurídico Bilateral (Contrato)”, tesis de pregrado, Universidad Libre de Colombia; se concluye, sobre el acto conforme a ley de llevar a cabo actos jurídicos y contraer obligaciones sin distinguir vicios de la voluntad causando perjuicio; debido que una persona celebra actos jurídicos sin tener pleno conocimiento, ni comprender los efectos que surgen en el ordenamiento como por ejemplo, consecuencias patrimoniales en contra de su persona.

Se relaciona con el tema de investigación una vez más se concluye la inseguridad jurídica de reconocer el derecho para ejercer la capacidad jurídica a las personas con discapacidad mental como intelectual.

En la tesis de Serrano (2020) con título de investigación. “Primera Parte: El derecho de las personas. Capítulo 4: La voluntad negocial: el consentimiento”, tesis de Pregrado, Universidad Santo Tomas de Colombia, teniendo, por conclusión; del análisis a la doctrina se tiene por resultado el elemento esencial del discernimiento debe formar parte de la manifestación de la voluntad para tener un acto jurídico válido y eficaz, es claro de la doctrina se concluye que la manifestación de la voluntad es un elemento sustancial, por lo tanto, no se debe reconocer un acto jurídico celebrado por aquella persona privada de discernimiento.

En el artículo científico revista de Ciencias Jurídicas Pensar de la Universidad de Federal de Ouro Preto señala:

Antunez et al. (2021), tienen trato igualitario las personas discapacitadas mentalmente en su rol de actuar en actos y negocios jurídicos sin considerar la capacidad de conciencia y discernimiento faltante en su persona, que pone en riesgo su patrimonio y economía (pp. 1-13).

Se tiene una irresponsabilidad del legislador al otorgar sin prever las graves consecuencias, que surgirán en la práctica por ejercer un derecho del cual no se comprende a cabalidad, pasando a estar en una situación compleja e insegura, sin establecer ajustes razonables idóneos.

Por último el artículo Científico de la Universidad Católica Argentina, con el autor Lafferriere (2018), en base a su normativa interna basado en el reconocimiento de la capacidad jurídica indica que estos procesos deben desarrollarse en sede administrativa, por lo tanto, se comparte la opinión del autor porque en sede Judicial es un proceso extenso que perjudica a la persona con discapacidad al verse inmersa en hechos donde debe completar documentos como formalidades, formar parte del proceso para que de esta manera el Juez válidamente que no tiene forma de manifestar su razón y pérdida de discernimiento, por lo tanto, llevar estos casos a sede administrativa podría traer celeridad disminuyendo la carga procesal.

1.3 Base Teórica

A continuación, se tiene diferentes estudios de autores con conocimientos que contribuyen en la materia permitiendo de esta manera concretar aprendizajes previos, suficientes para generar una respuesta a la problemática planteada, en consecuencia, se expone lo siguiente:

1.3.1. Capacidad jurídica

Proviene de una característica personalísima de ejercer la persona sus derechos, por el solo hecho de su presencia como ser humano con la facultad de hacerse cargo de obtener obligaciones.

Conforme al artículo 3 del Código Civil, regula la capacidad jurídica la cual incluye la capacidad de goce y ejercicio como derecho de titularidad por las personas.

Asumiendo obligaciones las cuales surgen de la actividad negocial, eliminando la intervención de un tercer sujeto o representante. La capacidad jurídica, capacidad de goce y ejercicio pasa por una transformación debido que anteriormente el artículo 3 del Código Civil hacía referencia a la capacidad de goce, la cual es correcta su reforma porque, la capacidad de goce es implícita a todo ser humano, sumado a ello existe una correcta regulación por parte del legislador de limitar por ley la capacidad de ejercicio, pero esta no contempla a las personas con discapacidad mental o intelectual.

Lo cual significa, en el ordenamiento una persona con autismo (muchas veces no pueden comunicarse ni razonar); puede retirar una pensión del sistema ONP; sin ningún inconveniente, debido que tiene capacidad jurídica, donde no se le debe exigir más requisitos con el solo cumplimiento de la formalidad para realizar el procedimiento administrativo, pero esto difiere de la realidad donde por necesidad deben recurrir a un Apoyo para celebrar un acto jurídico.

Legislador, intuye sobre la persona que decide lo mejor para su vida, reconociendo total libertad para realizar actos jurídicos con autodeterminación sin contemplar excepciones normativas que eviten incurrir en error, tampoco señala figuras como para generar una solución.

Los autores peruanos Varsi y Torres (2019), existen dos tipos de definiciones de capacidad: Una jurídica y otra mental, la primera se refiere a una aptitud de obtener derechos y ser titular de obligaciones, la segunda entendida como capacidad mental es la característica del sujeto de la toma de decisiones de manera personalísima donde interviene factores como (sociedad-entorno) en la adopción de decisiones (p.200).

Las personas con discapacidad mental tienen garantizado todos los derechos legítimos y las libertades en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos, una vez cumplido la mayoría de edad, tienen capacidad de ejercicio. El ordenamiento sin tratar el tema del discernimiento de aquellas personas que presentan la característica considera al mundo de personas en igualdad y con el mismo derecho sin mediar sobre el tema de personas que carecen de discernimiento, asimismo, para los sujetos que no pueden manifestar su voluntad no se logró estudiar que en el tema de discapacidad mental existen grados: Moderado, leve y grave.

Por otro lado, cierto grupo existe la carencia de cualidad de comunicación y discernimiento que, como consecuencia, se produce efectos patrimoniales perjudiciales donde uno de los familiares o personas cercanas tengan propósitos de lucrar con el derecho de la persona con discapacidad, por lo tanto, proponemos un trato preferencial, donde la persona con discapacidad se establezca un Representante Legal que asuma la función y garantice mediante una fianza o medida de inscripción de un bien para respetar que

efectivamente velará por los intereses de la persona con discapacidad, con esta medida, salvaguardamos el buen ejercicio de sus funciones.

Se debe considerar que los Jueces designan los Apoyos, al evaluar obtener haciendo uso de los esfuerzos máximos para conocer la voluntad de la persona, mediante el empleo de comunicación para facilitar conocer las preferencias de la persona, sin embargo, para un grupo resulta no conocer la manifestación de la voluntad el Juez, no obstante, haber realizado los esfuerzos para conocer su expresión.

Por lo tanto, los Apoyos cumplen la función de un Representante legal, denominado Curador, figura que no cumple los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1384, entonces, la capacidad jurídica no es un derecho que puedan ejercer cualquier sujeto con discapacidad depende su grado en la enfermedad para conocer su voluntad y lucidez.

1.3.1.1 La plena capacidad de ejercicio y su relación con el acto jurídico

Dentro del Código Civil, se reconoce la capacidad de goce y ejercicio regulado en el artículo 3 del Código Civil, la primera corresponde a la titularidad y existencia del sujeto de poder ser responsable de derechos y obligaciones los cuales nacen de la ley.

Por otro lado, la capacidad de ejercicio, surgida a partir de los dieciocho años con manifestación de la voluntad por la propia persona para adquirir la titularidad de derechos y obligaciones por su voluntad propia.

La capacidad de ejercicio plena, señalada en el artículo 42 del Código Civil comprende dos capacidades (goce y ejercicio); por otro lado, la capacidad de ejercicio se subdivide en capacidad de ejercicio plena y restringida.

De lo expuesto; se tiene la capacidad jurídica válida de los seres humanos, para ser titular de derechos, como también de obligaciones en las relaciones jurídicas por sí mismos, eliminándose la intervención de un tercer sujeto como Curador.

Según, el artículo 42 del Código Civil contempla la capacidad de ejercicio en igualdad para personas mayores de edad incluyéndose a los discapacitados sin excepción si recurren al asesoramiento de Apoyo, el operador jurídico interpreta, entiende y regula que existe discernimiento por parte de las personas con discapacidad mental o intelectual.

Para alcanzar la manifestación de la voluntad, se debe tener el elemento del discernimiento para conformar la celebración de un acto jurídico, recae en el Estado la responsabilidad de eliminar cualquier medio que obstaculice el libre ejercicio de los derechos, las personas son libres, conforme al artículo 3,42 y 46 del Código Civil de tener plena capacidad de goce y ejercicio en igualdad de condiciones, en diferentes aspectos de su vida sin desconocer los hechos jurídicos que se produzcan producto de su conducta.

La capacidad de ejercicio, representa uno de los elementos para la conformación del Acto jurídico regulado en artículo 140 del Código Civil que explica: El acto jurídico se crea a partir de la autonomía de las partes, además produce efectos jurídicos tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, corresponde a la libertad del sujeto decidir con quien celebrar actos jurídicos, siempre que no se encuentren según el inciso uno del artículo 140, restringidos por ley y los sujetos deben ser sujetos con plena capacidad de ejercicio.

1.3.2. Acto Jurídico

Según la definición del Autor Torres (2018), las partes determinan por su autonomía y derecho de manera libre regulando por su propia manifestación de voluntad intereses, mediante la realización de actos, cambiándolos y finalizándolos cuando consideren

pertinente los mismo surgen en la sociedad efectos jurídicos válidos por parte del derecho (p.82).

De lo expuesto; se debe considerar en la modernidad personas con enfermedades mentales o intelectuales, tienen la libertad de concretar la elección de decisiones en igualdad a los demás individuos, sin la intervención de un tercero, para realizar actos jurídicos que producirán sus efectos con normalidad, Legislador a desprotegido a este grupo vulnerable, como lo representan las personas con enfermedad mental o intelectual de realizar actos jurídicos reconociendo sin restricción la toma de decisiones debido que muchas veces ellos mismos no pueden ejercer sus derechos, de tal manera ser sujetos para asumir derechos y obligaciones frente a la ley, recurren a sus Apoyos.

1.3.2.1 Autonomía de la voluntad

Declaración de la voluntad libremente, surgida de la voluntad interna de las partes para regular intereses no contrarios a la legislación.

Autor Torres (2018), las personas deciden los alcances antes, durante y después de su elección de los efectos del acto jurídico surgidos con la posibilidad de modificar y extinguir la relación de las partes. (p.163).

Las personas que presentan alguna deficiencia realizan el ejercicio de la capacidad jurídica en igualdad, siempre que no realicen un acto contrario a las normas lo cual no será reconocido. Es importante la promulgación de mecanismos a la sociedad, con la finalidad de concientizar a las Autoridades como personas en general y no realicen el aprovechamiento de los derechos del grupo vulnerable entiéndase los sujetos con discapacidad, debido que en la actualidad se busca con el Decreto Legislativo N° 1384 la mayor participación en la realización de actos jurídicos.

Por el contrario, el acto jurídico comienza desde la voluntad interna, reemplazada por el Apoyo, actos jurídicos que son válidos para el ordenamiento, sin embargo, la manifestación de la voluntad cuando sea contraria a la moral y buenas costumbres, el ordenamiento considera como nulo el acto, la normativa reconoce a las personas privadas de discernimiento la oportunidad de asumir obligaciones al poner en práctica la capacidad de ejercicio para regular sus necesidades.

En el mundo de la discapacidad existen dos grupos identificados: primero los que tienen discernimiento y recurren a un Apoyo para coadyuvar el ejercicio de su voluntad, por lo tanto, no es necesario contar con un Curador, sin embargo, para el otro grupo de personas que no pueden manifestar su voluntad al carecer de discernimiento de forma permanente o por transcurso temporal privadas de su capacidad de ejercicio se encuentran ausentes de protección legal.

Con anterioridad a la Reforma actual, para celebrar un acto jurídico válido se necesitaba de forma obligatoria la capacidad del agente y la manifestación podría ser expresa o tácita, conforme lo establecía el Artículo 140 del Código Sustantivo.

Hoy en día estos requisitos derogados, exigiendo y señalando el Código Civil actual conforme al artículo 3 y 42 del Código Sustantivo, la plena capacidad de ejercicio, entonces mediante esta normativa se reconoce la participación de las personas con discapacidad en los actos los cuales serán válidos al tratar con igualdad la legislación a las personas.

1.3.2.2 Realización de actos jurídicos con voluntad

Se considera, con capacidad jurídica para ejercer propiamente sus derechos, aquella persona con la capacidad de comunicarse, interactuar con la sociedad y lo más sustancial

manifestar pensamientos de manera expresa o tácita para comprender de los alcances y efectos de los actos jurídicos en la realidad.

Revoredo (2015), “Se produce un acto jurídico de la fase voluntad interna, conformada sin la ninguna causa que desequilibre (...). Nace del discernimiento, intención y libertad del sujeto que la formula” (p. 329).

El Decreto Legislativo N° 1384, coloca en una inmersa situación de abuso de derechos en contra de las personas con habilidades diferentes, proponemos la oposición de un tercero al advertir una situación perjudicable o no beneficiosa o considerar la rectificación del acto jurídico realizado.

Por consiguiente, las personas con discapacidad mental o intelectual necesitan mayor interés por parte del legislador, mediante el Decreto Legislativo N°1384 se tiene por finalidad fomentar, defender y garantizar el ejercicio con plena libertad de los derechos lo cual es escaso en el Perú, se necesitan normas proteccionistas que protejan las decisiones de las personas con discapacidad mental e intelectual.

1.3.2.3 Proceso de formativo de la Voluntad Interna

Se produce la declaración de la manifestación de la voluntad, creando un acto de obtener una pretensión causa- efecto para la persona.

Conformado por los siguientes elementos esenciales:

a) Discernimiento: Aptitud propia del ser humano de diferenciar lo favorable igualmente lo perjudicable, además; de tener criterio de conciencia con el propósito de celebrar acto jurídico válidamente, según la percepción de lo considerado.

b) La intención: Consecuencia de lo realizado por el sujeto de la relación jurídica producto de hacer uso del discernimiento, lo cual permite la formación de la voluntad, la intención se encuentra libre de mala fé.

En palabras de Duguit (2015), elemento esencial, dependerá el surgimiento con la declaración que produce una situación jurídica (p.25).

c) La Libertad: Nace de la voluntad de la persona de elegir sin ser intimidado, por parte de una tercera persona.

1.3.2.4 Manifestación de la Voluntad

Actualmente sin importar la condición se tiene reconocido el derecho de formar actos jurídicos, conociendo la manifestación de la voluntad, en consecuencia, se sitúa en poder decidir, equivocarse, libertad de conformar actos jurídicos, etc.

En particular la manifestación de voluntad produce efectos patrimoniales y personales, con la exteriorización de la voluntad la persona expone, comunica ideas de diferentes formas, hoy en día la legislación reconoce múltiples maneras de exteriorizar la voluntad.

La manifestación de la voluntad tiene dos categorías primero: la expresa entiéndase mediante la verbalizada, redactada o con el uso de instrumentos informáticos, uso de señas, entre otros. Se presenta, el cambio en el Código Civil mediante el Decreto Legislativo N° 1384, al modificar el artículo 141 incluyendo el reconocimiento de manifestación de voluntad recurriendo a los Apoyos.

Segundo, se tiene la voluntad tácita cuando esta se interpreta del comportamiento que demuestra la persona, en consecuencia, se tiene la manifestación de la voluntad se puede

generar de diferentes formas, mediante diferentes manifestaciones de la voluntad, con Apoyo o sin él, la finalidad es alcanzar el desenvolvimiento a plenitud de los derechos.

1.3.3. Derogación del elemento discernimiento y su relación con la capacidad jurídica.

Respecto a la capacidad jurídica, es la condición para realizar conforme a ley actos jurídicos sin la intervención de un tercer sujeto inherente a la persona, regula aspectos surgidos de su voluntad, toma decisiones de su proyecto de vida y de manera excepcional recurre a la asignación apoyo si de esta manera lo considera para el asesoramiento y acompañamiento.

Se puede apreciar de los artículos incorporado en el Código Civil a partir del Decreto Legislativo N°1384, legislador paso a derogar todos los elementos donde se empleaba la palabra discernimiento, donde personas con discapacidad mental o intelectual en la celebración de actos jurídicos, se encuentra desprotegido su patrimonio y economía, además se encuentra en la situación de celebrar actos jurídicos con otros fines a los deseados por la persona.

Por otro lado, al advertir conflictos se tendrá que recurrir a la vía judicial para solucionar las controversias, lo cual en la actualidad puede tener un plazo de años para finalizar y tener una sentencia en la última instancia.

Discernir, facultad de distinguir lo bueno de lo perjudicable frente a una situación se encontrarán las personas con discapacidad mental o intelectual, capaces de afrontar decisiones en la realización de actos jurídicos; sin la intervención de un tercero para velar por los actos que le sean favorables.

Además, no solo se discierne en lo patrimonial, incluso en la vida personal para adoptar decisiones pertenecientes a la vida cotidiana, que muchas veces por su grado de

enfermedad no saben el alcance de sus declaraciones o desconoce las consecuencias jurídicas de las mismas.

Según Souza et al. (2021), estudia la Teoría de las capacidades civiles se adolece de defensa legal para personas sin discernimiento, el presupuesto principal para la manifestación de la voluntad, no obstante legislador reconoce la plena capacidad de realizar actos jurídicos con grave peligro de los bienes e integridad (pp. 1-13).

Castillo y Chipana (2018), el ordenamiento no cumple con evaluar la temporalidad actual peruana reconociendo la capacidad a personas con discapacidad que no tienen discernimiento, para el pleno ejercicio de derechos, realiza una crítica indicando que incluso la figura de apoyos no conformaría un ajuste razonable suficiente y que se debería seguir teniendo a una persona que los represente para llevar a cabo actos jurídicos (p 49).

Se comparte lo mencionado por los autores el discernimiento se advierte en la persona, debe regresarse a la figura de la Representación legal para las personas que no pueden manifestar su voluntad, o considerarlas con capacidad de ejercicio restringida, aspectos no valorados por la legislación actual concediendo la capacidad jurídica en igualdad.

1.3.4. Concepto de discapacidad

La Organización Mundial de la Salud (En adelante OMS) conceptualiza a la discapacidad de la siguiente manera:

Las personas con discapacidad son personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo; que combinadas con diversas barreras, pueden impedirles participar plena, efectiva y equitativamente en la sociedad. Organismo Mundial de la Salud [OMS].(2018,23 de abril). Discapacidad.

En el mismo contexto, el artículo 2 conceptualiza la palabra discapacidad en la Ley general de la Persona con Discapacidad N°29973, del año 2012 tiene la noción de discapacidad definiendo como incapacidad: en la mente, intelecto, cuerpo, o de tipo sensorial con una notable característica; debido a esto nos indica que este rasgo debe ser perdurable al compartir con la sociedad, existiendo una inclusión, además; de una aceptación en armonía con el pleno ejercicio de sus derechos.

1.3.4.1 Concepto de Discapacidad Mental e Intelectual

El destacado jurista Torres (2019), explica acerca de las personas con discapacidad mental, son sujetos que denotan deterioro mental, correspondiente a un patrón de deformación psíquica restringida en su capacidad de expresarse libremente (pp.83-89).

Continuando, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables define a la discapacidad mental, como una limitación del ser humano a ejercer sus derechos con autonomía en su vida diaria y en sus acciones con la ciudadanía. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (04 de mayo del 2021). Deficiencias y discapacidades de la población inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad partir del Certificado de Discapacidad.

Se debe resaltar, de los conceptos mencionados, la naturaleza jurídica de la discapacidad mental es producida por las barreras posicionadas por una sociedad, encargada de establecer límites e impedir el derecho de igualdad de las personas discapacitadas estableciendo impedimentos físicos, metales e intelectuales a las personas.

Por otro lado, la discapacidad intelectual según American Association on Intellectual and Developmental Disabilities (2011), corresponde a una des perfección de la mente y su relación con el mundo exterior. La distinción con la discapacidad retardo mental responde

que una persona con discapacidad intelectual tiene problemas con el entorno social, de otra parte en el retardo mental sufre una enfermedad cognitiva.

1.3.5 Incapacidad absoluta y restringida

Anteriormente, existía la incapacidad absoluta, mediante el Artículo 43 titulado incapacidad Absoluta del Código Civil en el cual se prohibía el ejercicio de la capacidad de personas privadas de discernimiento, mediante el inciso 2, hoy en día derogado, es decir con plena capacidad actualmente.

Se reconoce la acción de ejercer la voluntad de personas discapacitadas mentalmente o intelectual mayores de edad, sin restricciones, en el libre ejercer de sus derechos de manera personalísima, antes no se reconocía el ejercicio de la capacidad de personas sin discernimiento, era un tercero mediante un proceso de Interdicción quien adquiría la titularidad de remplazar la voluntad del discapacitado y ejercer sus derechos, se tiene un gran avance; pero debe existir cambios al Decreto Legislativo N°1384 para su mejor desarrollo, como respeto a las garantía de los derechos humanos y derecho de igualdad ante la ley con participación tutelada de las personas con discapacidad mental e intelectual.

- Así es dable llegar al artículo 44 del Código Civil, donde se tenía por título la incapacidad relativa en la actualidad artículo modificado titulado capacidad de ejercicio restringida, en el título derogado se encontraban en el inciso 2, los retardados mentales, seguido mediante el inciso 3, las personas que padecen deterioro mental sin manifestación de voluntad; como personas con incapacidad relativa, en la actualidad a estas personas se encuentran con la plena libertad de ejercer derechos.

Por lo tanto, en la actualidad, personas enfermas mentalmente como intelectual son sujetos aptos para conformar un acto jurídico, el legislador a debido prever exigir la

presencia de un Apoyo en la configuración de un acto jurídico debido que este tiene como función acompañar, recomendar, advertir, interpretar son primordiales funciones del Apoyo quien, en todo momento, velara por salvaguardar el bienestar patrimonial, moral, etc. en regulaciones que realice la persona discapacitada.

1.3.6. Modelo Social

EL Modelo Social son teorías para comprender la discapacidad, la base legal se encuentra en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la misma se encuentra vigente desde el 3 de mayo del 2008, donde Perú forma parte del tratado, en consecuencia, mediante el Decreto Legislativo N° 1384 se promulga el modelo social con el propósito de alinear la normativa interna al contenido del Tratado, aboliendo la representación en la toma de decisiones, incluyendo la figura de Apoyos y Salvaguardias para colaborar con la cooperación de la toma de decisiones.

Por otra parte, tres son los modelos de la discapacidad:

- a. Social: La discapacidad la impone la sociedad, no se encuentra en el individuo, el problema de la existencia de limitaciones es responsabilidad de la población, para incorporar cambios a la sociedad la población debe eliminar las barreras, se aceptan las deficiencias y se trabaja con los ajustes razonables, independientemente del tipo de enfermedad de la persona, no debe limitarse su actuación en la sociedad.

En definición, un modelo social se basa en los derechos humanos y corresponde a barreras por parte de la sociedad, para la participación de las personas con discapacidad mental o intelectual en igualdad de condiciones, es la ciudadanía un problema y un factor para acceder en igualdad de oportunidades. En resumen; la discapacidad es impuesta por la sociedad y no se encuentra en la persona misma.

El modelo social promueve la igualdad todas las personas, accediendo a las mismas oportunidades. La sociedad tiene un papel fundamental para realizar esfuerzos y eliminar barreras, conviviendo en armonía con respeto entre todas las personas.

- b. Prescindencia: Este modelo refiere que las personas con discapacidad no son favorables para el entorno, por el contrario, causan perjuicio a la ciudadanía, algo malo que debe ser erradicado de la sociedad, surge por causas religiosas la discapacidad.
- c. Rehabilitador: La persona con discapacidad tiene por objetivo alcanzar la normalidad, teniendo como antecedente una enfermedad que debe ser superada, es decir, curarse de la enfermedad o en todo caso rehabilitarse para su incorporación a la sociedad, la discapacidad se encuentra en el sujeto mismo.

1.3.6.1. Apoyos

Para entender sobre las características en el desarrollo de rol del apoyo se recurre el artículo 659-B, titulado definición de apoyos del Código Civil, regula como principales características de los apoyos tienen la labor de gestionar y simplificar información con un buen dominio de comunicación para aconsejar, guiar e informar al sujeto de donde surgirá la mejor decisión propia sin intervención del Apoyo para realizar acorde a su pensamiento.

Torres (2019), los apoyos tienen por función facilitar al interesado la toma de sus propias decisiones para el ejercicio de sus derechos, proporcionándole información, otorgando consejos, asesoría, colaborando con un interpretación y facilitación en la comprensión de todos procedimientos o cuestiones que no pueda entender la persona, con la finalidad que la ejecución de sus actos jurídicos se realice de manera sencilla (p106).

Los apoyos, también se ubican y se hacen mención en el último párrafo del Artículo 2, de la Convención de las Personas con discapacidad, como personas encargadas de velar por la veracidad de los actos según las normas y buenas costumbres.

Debe comprenderse al Apoyo, como persona designada libremente y nace de la voluntad de la persona con discapacidad, con funciones de asistencia para la interpretación, comprensión, facilitación en los actos jurídicos o procedimientos administrativos y judiciales.

El apoyo tiene limitado interferir en las decisiones elegidas por la persona discapacitada intelectual y mentalmente porque su función corresponde únicamente a guiar y facilitar el ejercicio de derechos.

La elección de apoyo y salvaguardia se realizará mediante dos vías: Notarial, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP, regula la competencia de los notarios, para otorgar a toda persona mayor de edad y con manifestación de la voluntad la asignación de apoyos y salvaguardias mediante un proceso notarial.

En contraste, como segunda alternativa en el artículo 40 del mismo cuerpo de leyes mencionado, se facilita a la persona con discapacidad que presente manifestación de voluntad interponer su solicitud mediante la vía Judicial, para que un Juez proceda a asignar apoyos y salvaguardias, se tiene la elección de apoyos vía judicial también en el siguiente casuística, cuando la persona discapacitada no pueda manifestar su voluntad bajo ningún motivo, encargándose un Juez de realizar la asignación de apoyos y salvaguardias.

Continuando con la explicación, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP, se refiere a los tipos de apoyo: de clase facultativo como sujeto con capacidad de manifestación, la asignación se realiza vía judicial o notarial, por otra parte; se tiene el apoyo

excepcional (este apoyo es considerado para personas sin manifestación de voluntad, aquellos en estado de coma y para personas que no tienen elegido su apoyo con anterioridad). Conforme se estipula de manera complementaria, mediante los artículos 659-E del Código Civil y 843 del Código Procesal Civil.

En el Código Civil, se establece mediante el artículo 659-C, sobre la designación de apoyos lo cual señala puede ser titular una persona natural o jurídica, además la elección recae en una o más personas, la elección se realiza vía judicial, la interposición de solicitud ante el juez especializado en Familia o Mixto.

De otra forma, el proceso vía Judicial se recurre también, cuando la persona se encuentra en estado de coma, porque anteriormente no eligió apoyos y salvaguardias.

El trabajo de investigación estudia a las personas con capacidad jurídica y sin autonomía de manifestación de voluntad mayores de edad en el ejercicio de su derecho para conformar actos jurídicos con plena validez.

La situación legal del reconocimiento de capacidad jurídica dispuso como uno de los cambios, se genere la asignación de apoyos y salvaguardias de manera voluntaria por elección de parte de los discapacitados, cuando consideren necesario.

En la actualidad, legislador no exige la presencia del apoyo para celebrar un acto jurídico, este puede ser asignado por la persona con discapacidad mental o intelectual si de esta manera lo considera. Proporcionado con lo estipulado en el Artículo 659-A del Código Civil, el cual expresa con la plena libertad del sujeto nombrar a las personas pertinentes como apoyos y salvaguardias, para supervisar y orientar la mejor plenitud del uso de la capacidad de ejercicio.

1.3.6.2. Salvaguardias

Persona o grupo de personas, cuya función principal es velar por la conformación de las preferencias de la persona discapacitada mental o intelectual para salvaguardar sus preferencias y evitar conflictos como también indebidas acciones que pueda realizar el apoyo.

En el artículo 659-G del Código Sustantivo se define a las salvaguardias de la siguiente manera:

Las salvaguardias, son medidas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo, prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas asistidas (Código Civil,1984).

1.3.7. El libre ejercicio de derechos de las personas con discapacidad

En efecto, el ordenamiento atravesó por un radical cambio normativo, que seguía de manera inquisitiva teniendo alejados a los discapacitados al no considerarlos en la participación de sus intereses personales y derechos, se sigue ahora el ser titular de la acción la persona con discapacidad, tiene derecho a celebrar actos jurídicos en todas sus formas con las estipulaciones reguladas por las partes es un avance ninguna norma es suficiente, por lo tanto, siempre será necesario complementarla con otras normas adicionales las cuales deberán ser promulgados, se tiene por consideración que el legislador para aquellas personas que tengan un grado de enfermedad mental o intelectual leve o moderada debió otorgar la capacidad de ejercer sus derechos propiamente, en este caso porque equivaldría a tener un mayor grado de entendimiento, a diferencia de la persona con grado de enfermedad grave la misma tiene por imposible llegar a comprender los alcances de sus elecciones, el ordenamiento no cumplió con evaluar lo expuesto y otorgó capacidad de manera ilimitada a

todas las personas que padecen de una enfermedad mental o intelectual sin estudiar el nivel de enfermedad o evaluarlos por diagnósticos.

1.3.8 Autodeterminación para celebrar actos jurídicos

Con la actual regulación del artículo 42 del Código Civil, la misma señala sobre la capacidad de ejercicio plena, concedido a todas las personas para tener las mismas oportunidades de participación, considerando en igualdad a los discapacitados, lo cual no estaría erróneo el problema se presenta en la legislación porque los sujetos vulnerables que carecen de discernimiento, por la tanto, no pueden expresar su voluntad el legislador a intuito tratarlos en uniformidad sin evaluar los riesgos de elegir sin la debida orientación de un Apoyo, este último no es obligatorio.

Concretamente, la discapacidad mental o intelectual no se encuentra limitada en el contenido del Código Civil, primero artículo 43 señala sobre la incapacidad absoluta y segundo artículo 44 referido a la capacidad de ejercicio restringida. En particular, plena libertad de llevar a cabo la conformación de decisiones y concretarlos en actos jurídicos, sin tener que intervenir un tercero debido que con el actual Decreto Legislativo N°1384 se genera un gran cambio, eliminado el proceso de curatela e interdicción.

Por otra parte, Auquilla (2021) señala a modo de excepción es imposible conocer la correcta voluntad de una persona con discapacidad, incluso se puede interpretar de una forma diferente, en consecuencia, un tercero deberá decidir en algunos casos, los apoyos no serían suficientes para salvaguardar la autonomía de la persona (p.30).

1.3.9 De los principales actos jurídicos a celebrar

En la vida cotidiana, civil y administrativa son múltiples los actos jurídicos donde la población con discapacidad, tiene la posibilidad de realizar el ejercicio de sus derechos,

conforme lo expresa el artículo 42 del Código Civil con otro sujeto, entre los principales actos jurídicos tenemos: Compra venta de bienes, donación, alquiler de un predio, solicitar un préstamo, celebrar matrimonio, firmar documentos privados, contratar un crédito hipotecario, vender acciones de una empresa, ser sujeto de contratos de seguro, ceder sus derechos, firmar títulos valores, reconocer el nacimiento de un menor, regular situaciones económicas, entre otros.

1.4 Justificación de la Investigación

Al llegar a este punto, la investigación buscará estudiar a las personas discapacitadas mental o intelectual inmersos en desprotección legislativa en la actualidad, al tener reconocido el derecho de participar de diferentes actos jurídicos; causando perjuicio en su patrimonio y desequilibrio económico, social y emocional, por crear actos jurídicos sin el elemento sustancial del discernimiento en su persona, además de no encontrarse con facultad de entender, razonar y crear un pensamiento más asertivo de acuerdo a la situación para celebrar actos jurídicos frente a otras personas, además se advierte la presencia de factores que limitan su participación en el ordenamiento contraviniendo el reconocimiento de derechos para actuar como titulares de actos jurídicos.

Dicho de otro modo, se busca incentivar y demostrar la importancia del elemento del discernimiento, en la creación de la voluntad para la celebración del acto jurídico válido no sería correcto eliminar el discernimiento en el Código Civil este es importante en la persona en relación a las decisiones que realiza.

El reconocimiento de la capacidad jurídica es un avance en la sociedad, sin embargo, no tener cultura y concientización de respetar los derechos de las personas en igualdad de condiciones en la celebración de actos jurídicos hace que la población de personas con discapacidad mental o intelectual conforme una población vulnerable, debido que la norma

no ha debido reconocer la facultad de llevar a cabo la celebración de actos jurídicos sin estudiar la realidad problemática de la población.

Decreto Legislativo N° 1384, una norma relativamente nueva incluida para la población de discapacitados con vacíos inmersos donde se demostrará los cambios e inclusión de normativa jurídica nueva no son suficientes ni beneficioso para velar de forma útil y segura, por las consecuencias jurídicas negativas causadas en perjuicio de la población con discapacidad mental e intelectual.

1.5 Base Legales

1.5.1 Constitución Política del Perú

Según lo precisa el artículo 7° Título I, titulado de la Persona y la Sociedad, Constitución Política del Perú, expresa el derecho de igualdad de todas las personas discapacitadas física o mental, el Estado asume defensa como también el cuidado a su integridad, seguridad e interés.

1.5.2 Decreto Legislativo N° 1384

Decreto Legislativo N° 1384, en su contenido se tiene:

-Entiéndase en el artículo 42 del Código Civil, como un numeral reformado mediante el Decreto Legislativo N° 1384, por consiguiente, legislador desarrolla el reconocimiento de la capacidad de ejercicio de cualquier ser humano en igualdad, como excepción solo la ley establece límites a la capacidad de ejercicio.

- Artículo 3 de la norma señalada línea arriba, legislador explica sobre el reconocimiento y protección de la capacidad jurídica incluyendo a las personas con discapacidad.

- En ese contexto el Artículo 45-B, precisa sobre la alternativa de recurrir con total autonomía la persona con discapacidad a la asignación de apoyos si considera necesario.

- Artículo 140 inciso 1 del mismo cuerpo , señala la capacidad plena como requisito esencial para conformar un acto jurídico.
- Artículo 141, explica sobre la manifestación de la voluntad, esta es escrita o tácita.
- Artículo 659-A, expresa el beneficio que la persona con discapacidad pueda recurrir al acompañamiento de un apoyo de considerar pertinente.
- Artículo 659-E, precisa para aquellas personas que no pueden manifestar su voluntad y para el grupo de sujetos que se encuentra con capacidad de ejercicio restringida por vía judicial, el Juez se encargará de asignar el apoyo.

1.5.3 Decreto Supremo N° 016-2019 MINP

Decreto Supremo N° 016-2019 MINP, que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

-Artículo 09 define a la figura de apoyo, el mismo debe cumplir con la voluntad de la persona discapacitada, la figura de apoyo no tiene facultad de decisión, no debe interferir solo considerar lo apropiado y mejor en alcance afinidades de discapacitado coadyuvando con el asesoramiento y correcta interpretación.

-Artículo 10 describe las responsabilidades que tiene la figura legal del apoyo, el mismo se encarga de la comunicación, entendimiento y colabora con la expresión de la persona discapacitada para coadyuvar en la acción de sus derechos, sin interponer su opinión o posición.

1.5.4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

- Por consiguiente, mediante literal A, numeral 1 del artículo 4 se regula la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos sin ser transgredidos, ajustando la legislación interna con la finalidad de que en la práctica los derechos establecidos mediante la Convención se utilicen sin obstáculos.

- Con relación al artículo 12, en su inciso 2 precisa, los Estados garantizan en igualdad los derechos entre los ciudadanos y personas con discapacidad.

- Además del artículo 12, en su inciso 4 establece, el reconocimiento de la persona ante la ley teniendo como función el Estado, evitar abusos de personas que obren de mala fé, de otra forma, la figura de Salvaguardia se ocupa de velar por la seguridad de las decisiones que disponga la persona con discapacidad en la llevada a cabo de actos jurídicos.

-Artículo 14 en el inciso 1 dispone, la función de los Estados que forman parte del tratado tiene competencia para velar por la libertad y cuidado de la población con discapacidad.

1.5.5 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad de fecha 14.06.12

-Mediante el artículo 8 establece, la igualdad de la persona discapacitada y el derecho a no excluirlo de la sociedad, además nos describe la nulidad de todo acto, vinculado a la discriminación que obstruya el reconocimiento del derecho de ejercicio.

-En su artículo 9 se reconoce, la capacidad jurídica de personas discapacitadas, en todos los ámbitos de la vida de manera libre. Además, sujeto puede elegir de manera opcional recurrir al asesoramiento de un apoyo, el Estado tiene la tarea de velar por tutelar los derechos y garantizarlos en todo momento.

1.6 Formulación del problema

1.6.1 Problema General

- ¿Por qué las personas discapacitadas mental o intelectual que carecen de discernimiento tienen la capacidad jurídica reconocida en la toma de decisiones en la celebración de actos jurídicos?

1.6.2 Problema Específico

- ¿Qué normas contribuyen con la aplicación de la capacidad jurídica?
- ¿Cuáles son las deficiencias jurídicas que presenta el Decreto Legislativo N° 1384 en relación con las personas discapacitadas mental o intelectual?
- ¿Por qué se reconoció la capacidad jurídica a todas las personas con discapacidad?

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

- Analizar por qué las personas discapacitadas mental o intelectual que carecen de discernimiento tienen la capacidad jurídica reconocida en la toma de decisiones para la celebración de actos jurídicos.

1.7.2 Objetivo Específico

- Describir normativa existente para la aplicación de la capacidad jurídica.
- Analizar las deficiencias jurídicas surgidas del Decreto Legislativo N° 1384, respecto a personas con discapacidad mental o intelectual.
- Conocer el criterio para reconocer en igualdad la capacidad jurídica a todas las personas con discapacitadas.

1.8 Hipótesis

Como resultado de la investigación no se limita una hipótesis, esto se debe al tipo de investigación pertenece a una metodología de la investigación cualitativa, por tal motivo, no se puede demostrar, corroborar y predecir la hipótesis.

Además, se estudia normas legales más no se pretende estudiar una muestra de datos para analizarlos y obtener resultados a diferencia de otro tipo de investigaciones. Por otro lado, se tiene el fundamento para rechazar el trabajo de investigación como un trabajo de metodología cuantitativa, en contraste con los resultados, los mismos que se explicarían en el capítulo III.

En palabra de los autores explican lo siguiente: Hernández et al. (2014), en un trabajo de nivel cualitativo, lo planteado es puntual y definido desde el inicio en la materia de investigación, hipótesis compuesta anterior a empezar con la averiguación de datos el resultado de la recolección se basa a la información recolectada (pp.358-359).

Al mismo tiempo, el Autor Ñaupas et al. (2013), esclarece sobre el enfoque cualitativo además recoge información, mide variables, procesa datos, uso de programas para clasificar información por último demuestra una hipótesis planteada de manera inicial. (p.97)

Como se advierte la investigación realizada es imposible cuantificar datos, mucho menos corroborar en la sociedad, se realiza un enfoque cualitativo porque: se detalla un contexto al eliminar el elemento del discernimiento, antes regulado mediante el Código Civil en relación a las personas con discapacidad, en consecuencia, tienen la capacidad jurídica de ejercer y de obrar, reconocido mediante el Decreto Legislativo N° 1384. En la actualidad advirtiendo de la norma: problemas jurídicos, vacíos o normas contrapuestas, en consecuencia, una grave inseguridad jurídica para una gran parte de la población en este

estudio las personas con discapacidad mental o intelectual en el ámbito jurídico al tener reconocido su derecho a ejercer de manera libre sus derechos.

Se utiliza métodos que propongan soluciones expuestos mediante los resultados y brindando respuesta al problema de investigación planteado. Se busca alrededor del desarrollo de tesis aspectos que denoten explorar alternativas de modificación al Decreto Legislativo N° 1384, como también Ley de Discapacitados para garantizar el mejor desarrollo de derecho en la práctica.

1.9 Limitaciones

Entiéndase la falta de mayor implementación de información virtual del tema a nivel nacional, además textos en inglés como también documentos que no se encontraban completos.

Por otra parte, existía Repositorio de Universidades Extranjeras con tesis sobre el tema, con disposición de información restringida al público en general de Universidades determinadas.

Por otro lado, la no libre disponibilidad de las autoridades del Poder Judicial y abogados para participar en la entrevista.

Visto desde el aspecto práctico, se busca averiguar el impacto del cambio normativo en la actual reforma señalado el cambio mediante el Decreto Legislativo N°1384, sus defectos y desempeño en la actualidad con una propuesta de modificación, para tener consecuencias favorables para la población de personas con discapacidad.

Para terminar, en el ámbito metodológico se busca plantear propuestas legislativas complementarias al Decreto Legislativo N°1384, para tener un mejor desarrollo de la

normativa en el Perú recurriendo a la base de conceptos, normas de rango internacional y criterios de doctrinarios.

1.10. Definiciones Conceptuales

1.10.1. Conadis

En 1998 se creó el CONADIS, un organismo adscrito al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH) —después denominado Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad Gobierno del Perú. (07 de junio del 2022). Información institucional.

Organismo adscrito al estado, con finalidades de garantizar, el reconocimiento y defensa en las barreras burocráticas limitantes del grupo vulnerable personas discapacitadas, además de crear políticas públicas para la reinserción social, política y económica plena.

Otra de las funciones de Conadis, es organizar la colección de datos de las personas discapacitadas provenientes de diferentes personas naturales o Jurídicas e Instituciones.

1.10.2. Derechos

Por el solo hecho de nacer, todo ser humano es susceptible de derechos, los mismos que deben ser garantizados en una sociedad, sin perjuicios proporcionando la plena libertad de ejercicio eliminando barreras.

1.10.3. Efectos jurídicos

Corresponden a las consecuencias jurídicas proveniente de la manifestación de la voluntad de las partes, en la realización de un acto jurídico.

1.10.4 Interdicción

Proceso derogado, donde las personas con discapacidad no concurrían para regular actos jurídicos a favor de su persona debido; que el titular era una persona llamada Curador,

este era designado por un Juez mediante un proceso Judicial de Interdicción para el ejercicio de los derechos de la persona discapacitada, las personas sujetas a este proceso se encontraban reguladas en el numeral 4 del artículo 44, Incapacidad Relativa en el Código Civil, hoy en día no se encuentra vigente.

1.10.5 Toma de decisiones

Facultad otorgada por ley para elegir identificando la mejor alternativa donde se obtenga un beneficio, nace de la comparación de información que presenta para hacer una buena toma de decisión.

1.10. 6 Legislación

Conjunto de normas internas o externas, utilizadas por un Estado para organizar a su población, regulando límites de los derechos reconocidos mediante sus diferentes normas redactadas y clasificadas para cada problema de su ciudadanía.

1.10.7 Obligaciones

A consecuencia de un acto jurídico, surgen efectos jurídicos donde las partes asumen obligaciones provenientes del negocio jurídico, donde se establece la forma y alcances en cada parte no existiendo la posibilidad de desconocer las obligaciones provenientes.

1.10.8 Patrimonio de una persona

Formado por el conjunto de bienes de una persona, la misma puede disponer libremente de ellos para vender, alquilar y donar. Obtenido producto de esfuerzo de trabajo, recibido en herencia y/o donación.

1.10.9 Procedimiento no contencioso

El órgano jurisdiccional que se encarga de ver temas jurídicos donde no existe discusión o controversia en las pretensiones, por el contrario, se busca la declaración del Juez.

En cuanto, a la elección del proceso para asignar un apoyo se recurre a un procedimiento no contencioso como lo establece, el Decreto Supremo N° 016-2019 y artículo 749 del Código Procesal Civil. Como lo señalado líneas arriba, la Asignación de apoyos no es obligatorio la persona recurre a él de manera excepcional, en los casos que se carezca de manifestación de la voluntad o se encuentre con capacidad de ejercicio restringida; se debe considerar la capacidad jurídica, como aquella que tiene la facultad de manera inicial de realizar actos jurídicos por sí misma recurriendo a este procedimiento de forma excepcional.

1.10.10 Sinapedis

El SINAPEDIS, se encarga del desempeño, además de ejecución de las políticas públicas a cargo del Gobierno en asunto de discapacidad y regulaciones de trabajo, vivienda, salud como educación, donde intervengan las personas discapacitadas con las entidades privadas, sociedad civil y entidades del Estado coordinando con los gobiernos a nivel nacional, regional y local para un mejor desarrollo.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1 Tipo de Investigación

2.1.1. De acuerdo al conocimiento perseguido

De esta manera, la investigación es básica se lleva a cabo para extraer resultados, producidas de investigaciones donde se crean nueva doctrina para el conocimiento y contribución del ámbito jurídico, los mismos no se pueden comprobar en la realidad.

Al mismo tiempo el autor Pacheco y Cruz (2006), expresa en relación con el objetivo es generar aportes recurriendo al conocimiento para enseñar un fenómeno actual y futuro natural o social, explorar y entender la actualidad (pp.43-44).

2.1.2. De acuerdo al diseño, nivel o alcance de la investigación

Se selecciona el diseño no experimental, debido a que la formación del aprendizaje se conforma a partir de las variables planteadas en contraste con la legislación actual. Se tiene el reconocimiento por parte del legislador a personas con discapacidad mental o intelectual, para celebrar actos jurídicos, sin considerar la carencia del elemento constitutivo del discernimiento.

Al mismo tiempo, presenta corte longitudinal, porque se estudia un período de tiempo como el desarrollo de la información recopilada en el período, recurriendo a la observación de las normas nacionales e internacionales como doctrina vigente de discapacidad en el Perú.

A continuación, se tiene la investigación de tipo descriptivo: describe, estudia y analiza fenómenos sociales, personas y situaciones al entorno de su objeto de estudio.

Según Esteban (2018), define una investigación descriptiva como aquella que reúne, junta o compila información sobre aspectos de figuras o vertientes (p.2).

En concordancia con Hernández (2010), en la investigación descriptiva se estudia una figura entera entendiéndose sus cualidades, rasgos y atributos (pp 92-94).

En relación, al tema desarrollado se busca explicar y conocer la relación entre ser capaz de regular los propios intereses por parte de las personas con discapacidad mental o intelectual y las consecuencias de la aplicación en la actualidad.

2.1.3. De acuerdo al enfoque de estudio

Con un enfoque cualitativo: se describirá un contexto (entiéndase como una situación, hecho o evento de carácter interpretativo de problemas jurídicos, vacíos que surjan en el ámbito jurídico), se utiliza métodos que propongan soluciones y resuelvan el problema de investigación, no se comprueban teorías, hipótesis y medición de estadísticas.

Se tiene lo expresado por Aranzamendi (2015), explica de la investigación cualitativa tiene un enfoque descriptivo para entender contextos o situaciones, por el contrario, en enfoque cuantitativo estudia control de datos, cantidades, expone resultados (p. 148).

Se buscará alrededor de la tesis aspectos que denoten explorar alternativas de solución a los vacíos del Decreto Legislativo N° 1384; para garantizar el mejor desarrollo de derecho de igualdad de las personas discapacitadas por el tema en estudio es inevitable comprobar teorías o realizar cambios en el ordenamiento, limitándose a la información obtenida la revisión documentaria.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

Hernández (2010) se refiere a la muestra, como un subconjunto proveniente de la población considerado como parte de la misma, por los rasgos que tiene en su formación (p. 175).

Se elige muestreo por conveniencia, recurriendo a una técnica no probabilística porque es un método mediante el cual se obtiene información concisa y clara, además de la disponibilidad conformado también por el estudio de fuentes documentales en un período corto.

De la materia de estudio se selecciona la siguiente información:

Tabla 1 *Cuadro de Población y Muestra*

Unidad de Análisis	Población	Muestra
Norma Internacional	Documentos	Legislación comparada.
Nacional e Internacional	Documentos	Doctrina, revistas y libros.
Tratado Internacional	Convención de Derechos para Personas con Discapacidad	Artículo 12 inc.2 Artículo 12 inc.4 Artículo 14 inc. 1

Nota: Se señala la población elegida para el desarrollo de la Tesis.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Se tiene la utilización de recolección de datos, donde se busca un conjunto de pasos y guías; de esta manera el investigador establece una secuencia de la investigación cualitativa, recurriendo a la utilización de procedimientos, eliminando y contemplando técnicas que no contribuyen en generar una respuesta a su investigación.

En la recolección de datos, se recurre a revisión de fuente documental.

2.3.1. Análisis Documental

Por otra parte, se recurre a la investigación recolectando documentos relacionados al tema de investigación propuesto. Por consiguiente; se tiene artículos científicos, tesis y libros referente a temas de actos jurídicos, capacidad jurídica, discernimiento, igualdad, manifestación de la voluntad, apoyos y salvaguardias entre otros.

Para el análisis documental, se selecciona información relevante que contribuya a la investigación y responda los objetivos planteados, relacionados al otorgamiento de capacidad jurídica y sus consecuencias en la normativa actual.

Se busca determinar y generar respuesta a los problemas de investigación, además, se recolectó información de fuentes confiables, actualizadas y con información completa también, se ubicó artículos científicos, libros y uso de revistas.

2.3.2. Ficha Bibliográfica

Se recurre a la herramienta para obtener un análisis de las categorías “capacidad jurídica”, “Actos Jurídicos” y “discernimiento” "discapacidad mental" y "discapacidad intelectual", lo cual permite procesar la información para una mejor comprensión del problema y objetivos.

2.3.3. Análisis Normativo

Estudio del Decreto Legislativo N° 1384 y normativa nacional e internacional relacionada.

2.3.4. Análisis de derecho comparado

Se analiza normas internacionales de países como Chile, Colombia, Ecuador Alemania, Irlanda y Francia para comparar la legislación interna con las normas internacionales, de esta manera se realiza una interpretación para tener un criterio en relación con la capacidad jurídica reconocida a las personas con discapacidad y conocer las normas internacionales relacionados al problema de investigación.

2.4. Procedimiento de Recolección de datos

En cuanto a la información reunida se recurre a criterios de inclusión y exclusión para tener la información ordenada, categorizada y excluir lo irrelevante o no relacionado con el título, continuando, se establecieron los siguientes criterios de inclusión y exclusión.

a. Criterio de inclusión: Se consideró artículos y normas de rango nacional e internacional, vinculados a la categoría de investigación; donde se tiene por elección de la búsqueda de información, las surgidas de fuentes confiables con aportes que esclarezcan el tema de investigación.

b. Criterio de exclusión: Información con aportes irrelevantes, diferentes y no significativos, que no contribuyeron a brindar una respuesta o solución al tema de investigación.

Dicho en otras palabras, no cumplieron con los criterios para la selección de información, se encontraban denegado el acceso al texto completo, otros archivos tienen restricción de conceder en su totalidad permiso para realizar lectura, además, posibles participantes a la entrevista desconocían el tema, generaba dificultad para incluir en el trabajo de investigación por el límite de disposición de la información.

2.4.1 Procedimiento de tratamiento y análisis de datos

La información proveniente de recaudar data, se graficó mediante el uso de figuras, ficha resumen; y tabla para diferenciar cada literatura, por otro lado, se realizó un análisis de forma conjunta para redactar los resultados, mediante estos recursos se genera una comparación de cada documento para la redacción de las conclusiones, con el objetivo de comprender los aportes que genere cada uno de ellos.

De lo expuesto, permite llegar a las conclusiones surgido del análisis documental, revisión de normas, artículos y tesis en contraste con los resultados e información de la revisión de la recolección documental.

2.5 Consideraciones Éticas

Se tiene de la información obtenida, la misma que en su contenido es pública, proviene de fuentes confiables seleccionadas siguiendo estrictos criterios de inclusión que guarden una relación con los actos jurídicos, por personas sin discernimiento con discapacidad mental o intelectual. Es decir, se sigue los valores de honestidad, respeto y ética en la obtención de información se utiliza el citado pertinente APA de los revistas libros, artículos científicos en análisis de revisión.

Se hace uso de las formalidades solicitadas por la Universidad Privada del Norte, mediante uso de los formatos, adicionalmente, se utiliza el citado APA citando correctamente a cada autor que aporta con la literatura en el trabajo de investigación.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Para la redacción del capítulo III, se utiliza la técnica de análisis documental con la finalidad de relacionar cada uno de los objetivos planteados, se expone lo siguiente:

RESULTADO N° 1

Con respecto al primer objetivo: Analizar por qué las personas discapacitadas mental o intelectual que carecen de discernimiento tienen la capacidad jurídica de ejercicio para tomar decisiones en la celebración de actos jurídicos.

Criterio: Técnica de investigación documental referente a la toma de decisiones.

Figura 1

Estudio de la capacidad jurídica de los sujetos con discapacidad en la actualidad

Ficha resumen
AUTORES -Aveghai Mirella Espinal Quiñones -Carmen Esperanza Nalvarte Estrada -José Carlos Román Mamani
TÍTULO: Análisis y propuestas al sistema de apoyo y salvaguardias de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad.
AÑO:2023
EDITORIAL: Revista del Poder Judicial del Perú
EDICIÓN: Volumen 5, número 6
PÁGINAS:205-223
RESUMEN: Autores manifiestan en el texto el rechazo, con la modificatoria aplicada a la situación real que se tiene, al no considerarse la posición de las personas sin discernimiento, otorgando la capacidad jurídica sin límites, no teniendo en cuenta las

circunstancias que hicieron que se encuentren en el estado que padecen, en consecuencia, no se encuentran protegidas por el derecho.

La legislación tiene un modelo de adaptación que debe mejorar, en la mayoría de casos el discernimiento es temporal o permanente, que hace que los sujetos asuman obligaciones, el legislador no solo debe eliminar la discriminación para considerar a las personas con discapacidad en igualdad, se debe trabajar para una protección jurídica, de tal manera, que los actos jurídicos celebrados por las personas con discapacidad mental e intelectual son actualmente válidos frente al ordenamiento, debido que sin considerar deficiencias, manifestación de voluntad, carecer de discernimiento se reconoce la capacidad de ejercicio.

Las personas con discapacidad mental e intelectual en la mayor cantidad de casos presentan falencias, por lo tanto, siempre necesitan de una atención por parte de otra persona, sus niveles intelectuales se encuentra por debajo, presentan falta de adaptabilidad, donde el apoyo funciona desnaturalizado la conceptualización de este al tener que tomar la decisiones en ciertos casos donde el sujeto no puede manifestar su voluntad, sin embargo, el derecho no es para el apoyo este tiene otra función, teniendo el sujeto que decidir, entonces, no será suficiente que el legislador interprete que todo sujeto tiene capacidad jurídica, debido que existen niveles en la enfermedad no evaluados, que no fueron considerados otorgando la capacidad jurídica en uniformidad.

Nota: El texto genera un análisis en relación a la capacidad jurídica y los principales hallazgos al tenerse en la actualidad, Decreto Legislativo N°1384 que modifica el ordenamiento con diferentes aportes en relación a las personas con discapacidad, dejando atrás la interdicción, capacidad absoluta y relativa.

Figura 2

La asistencia de los apoyos en los actos jurídicos

Ficha resumen
AUTOR - Luis Rogelio Llorens
TÍTULO: ¿Realmente el sistema de apoyos y salvaguardias implementado en el Código Civil cumple con su función de apoyar a las personas con discapacidad?
AÑO: 2020
EDITORIAL: Revista Oficial del Poder Judicial
EDICIÓN: Volumen 12, número 14,
PÁGINAS: 323-351
RESUMEN: Autor manifiesta encontrarse conforme con el reconocimiento de la capacidad jurídica tomando en cuenta como antecedente el origen de la figura que proviene de la Convención de las Personas con Discapacidad, sin embargo, el legislador

no analiza, tampoco evalúa, la realidad peruana reconociendo a personas con discapacidad sin discernimiento elegir sin tener conciencia y perjudicar sus derechos por parte de personas que obren de mala fé, por lo tanto, concluye que reconocer la capacidad sin considerar a los sujetos que no tienen discernimiento es desproporcionado, incluso cuando estos no puedan manifestar su voluntad, el Juez será la persona que elegirá el apoyo, no es necesariamente un familiar directo, el legislador evalúa a la persona idónea que tenga trato directo con el discapacitado, un problema secundario que también apertura, es el peligro de tomar malas decisiones perjudiciales que no podrán ser invocadas como causales de nulidad al ser válidos los actos jurídicos que se lleven a cabo por la figura de apoyo.

Nota: Se advierte las falencias que se tiene en el ordenamiento identificando situaciones que con anterioridad no sucedían en el ordenamiento al tener artículos del Código Civil actualmente derogados.

Figura 3

Conocer la manifestación de la voluntad de la persona con discapacidad.

Ficha resumen
AUTOR - Patricia Anahí Lescano Feria
TÍTULO: Determinación y designación de apoyos de las personas con discapacidad. a propósito de la modificación del Código Civil por el Decreto Legislativo N° 1384.
AÑO: 2020
EDITORIAL: Revista de Derecho Universidad de Piura
EDICIÓN: Volumen 21, número especial
PÁGINAS: 155–171
RESUMEN: La reforma prioriza la exigencia de incentivar los derechos de las personas con habilidades diferentes, eliminando el proceso de Interdicción, actualmente son titulares de actos que antes no configuraban, eliminando la sustitución de la voluntad, adicionalmente Juez es el encargado de conocer la manifestación de la voluntad de la parte teniendo como responsabilidad hacer los esfuerzos máximos utilizando incluso la tecnología con la finalidad de lograr conocer la voluntad, sin embargo, existirá hechos donde pese a realizar los esfuerzos necesarios no se logrará conocer el expresar de la persona, situación que se advierte desde un inicio por su condición, de tal forma, legislador intuye que se debe tratar hasta el último alcanzar conocer la voluntad que por la naturaleza no pueden manifestar su voluntad.

Nota: Muchas veces no se necesita tener un certificado por parte de Conadis, debido que después de haber realizado preguntas sencillas se conoce el grado de entendimiento y orientación de la persona, la norma obliga

al Juez conforme al Artículo 659-E del Código Civil a ver la forma de conocer la voluntad de la persona, se reafirma que en muchos casos se advierte desde el inicio la falta de discernimiento no teniendo que recurrir a los esfuerzos para conocer la voluntad.

Castillo y Chipana (2018), Decreto Legislativo N°1384, no cumple con el propósito y finalidad establecida en la Convención de las Personas con discapacidad, falta otorgar normas que amparen la realidad peruana, además de conceptualizar en el Código Civil, con normas que garanticen la seguridad y plenitud de los derechos de las personas con discapacidad (p 50).

Balarezo (2022) la propuesta actual no cubre vacíos la sociedad debe entender a fondo los conceptos y procedimientos teniendo el Estado y las diferentes instituciones pasar por una correcta adaptación (p 214).

Rimachi (2022) se necesita tener interés por regular normativa que salvaguarde a las personas con discapacidad y no solo tener normas asistenciales como lo representan los apoyos, propone como cambio que el sistema debe pasar por una serie de capacitaciones a la sociedad y autoridades, el actual ordenamiento debe contener normativa clara acorde a la realidad donde se escuche a las personas con discapacidad antes de legislar para su población y evitar excesos que pueda cometer el apoyo (pp 129-130).

Tantalean (2022) autor concluye que apoyos deben de presentar alguna formación académica de tal forma que se evite abuso y engaño, la actual normativa aún debe pasar por transición (pp 129-131).

El Decreto Legislativo N° 1384, revolucionó el ordenamiento interno con un cambio por completo, las personas con discapacidad tienen plena capacidad de ser titulares de la acción, anteriormente se veían excluidos donde el curador los representaba y tomaba las

decisiones, la realidad cambió, hoy en día pueden ejercer sus derechos y si consideran pertinente elegir un apoyo, conforme a la reformatoria surgida en el Código Civil, producida por el Decreto Legislativo N°1384, relacionado a los derechos de las personas con discapacidad, en consecuencia, la introducción del nuevo enfoque como creación de figuras nuevas que representa la norma.

Se tiene un trato desigual, sin distinguir el tipo y grado de enfermedad que no permite dilucidar si la persona tiene discernimiento para saber si corresponde su voluntad, a la decisión interna de la persona con discapacidad mental o intelectual.

Aquella persona sin discernimiento carece de conciencia de decisión, no reconoce la realidad no sería apta para celebrar actos jurídicos, porque existe diversos grados de enfermedad, muchas veces el grado de discernimiento se presenta de forma muy sucinta y desaparece, debido que son personas enfermas, entonces no se les puede reconocer un derecho que luego existe la posibilidad de colocarlos en grave inseguridad jurídica porque al momento de llevar a cabo el acto jurídico presentaron periodos de lucidez que luego desaparecieron o en otros casos, no se conoce su voluntad teniendo que ser sustituida la misma por el apoyo, elegido por el Juez vía Judicial o en sede Notarial, de manera que la persona con discapacidad no puede manifestar su animus.

Otro rasgo de la persona con discapacidad corresponde al ejercicio de la titularidad de derechos por la persona misma al carecer de discernimiento; no se encontrará en la capacidad plena de decidir lo mejor para el desarrollo de su persona. Por otro lado, se debe considerar que la norma surgió para reconocer y colocar en práctica en total independencia, el libre ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, por lo tanto, de manera opcional debe exigir un apoyo el cual no es obligatorio como se encuentra regulado en el artículo 42 del Código Sustantivo.

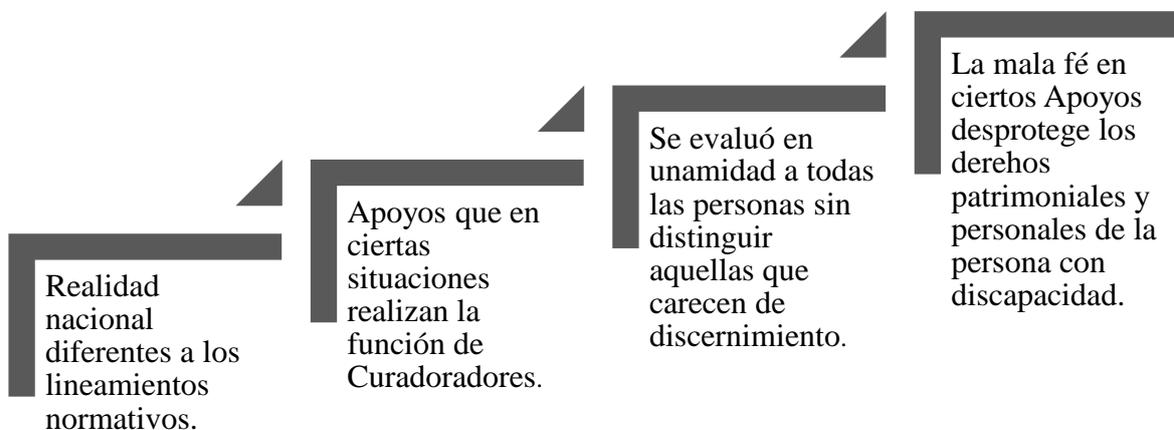
De lo expresado, la capacidad solo puede ser restringida por ley, como lo expresado en el artículo 3 del Código Civil, consecuentemente, esta surge para las personas con discapacidad mental o intelectual del Decreto Legislativo N° 1384, porque limitar la capacidad; respondería contravenir la reforma para el ejercicio de la elecciones que realice en lo administrativo, judicial, personal entre otros.

Para llevar a cabo la conformación de actos jurídicos, considerados por el legislador válidos, no se puede evitar el caso de incurrir en error, en consecuencia, se produzcan derechos y obligaciones no deseados, se deberá ir trabajando en su reforma legal, a medida de lo posible para evitar la generación de aspectos no deseados, por la parte participe del acto jurídico sin discernimiento quien deberá ser titular de sus acciones.

Se debe tener en cuenta que todas las enfermedades no tienen el mismo grado, depende del tipo de discapacidad debido que no se puede evaluar el discernimiento de una persona con discapacidad mental con una que tiene una discapacidad física. Se presenta un incorrecto análisis, sin embargo, la norma promulgada, Decreto Legislativo N° 1384, solo establece en diferencia a la población que a causa de la enfermedad no pueda manifestar su voluntad para limitar su capacidad de jurídica de ejercicio sustituida por el apoyo, por lo tanto, es una norma insuficiente.

Figura 4

Criterios no considerados para reconocer la capacidad jurídica.



Nota: Elaboración propia

RESULTADO N° 2

Por otra parte, del segundo objetivo específico: Describir normativa existente para la aplicación de la capacidad jurídica.

Principales hallazgos en el ordenamiento; sobre la capacidad jurídica.

Como primer antecedente se tiene la Convención de Personas con discapacidad, es en el artículo 12, inciso 1, señala sobre la personalidad jurídica y el derecho en todos los ámbitos para su participación, por otro lado, es en el inciso 2 expresa sobre el trato igualitario en su participación dentro de la sociedad y la función del Estado de encargarse de lo mencionado.

Como es indicado en la norma anterior, el artículo 12 inciso 4, expresa que la capacidad jurídica debe ser garantizada por el Gobierno del país, por otro lado, refiere que los salvaguardias serán los adecuados para evitar abusos y supervisar la mejor decisión que realice el sujeto con discapacidad en compañía de su apoyo de tenerlo.

Se tiene la Ley General de las Personas con Discapacidad, en el artículo 3 inciso 1 donde se indica la responsabilidad del Estado de salvaguardar en igualdad derechos mediante la promulgación normativa del ordenamiento interno, con la finalidad de contribuir con planes eficaces que no obstaculicen su participación en el entorno.

En la mencionada Ley, en el artículo 13, refiere a la función del Estado de incentivar a la creación de personas jurídicas conformado por personas con discapacidad en asociaciones, fundaciones, comités, entre otros. Estado brinda asesoría a las organizaciones para asegurar su participación con la sociedad.

En el Código Civil, la capacidad jurídica se encuentra regulada mediante el artículo 3, es decir las personas sin discernimiento tienen derecho a ejercer actos jurídicos, en ese sentido, en la práctica cierto grupo de personas carecen de discernimiento, incluso la manifestación de la voluntad se realiza por el apoyo, hecho que se discrepa conforme al Artículo 659-A del Código Civil, debido que regula el rol del apoyo para contribuir con el ejercicio de la capacidad, no obstante, la sustitución de la voluntad se encuentra abolida, existiendo casos donde la función del apoyo se contradice con la definición de apoyo, en el artículo 659-E, regula casos donde el Juez señala a los apoyos, se evidencia que para estos casos existe reemplazo de la manifestación de voluntad del discapacitado, como en la figura derogada de la Interdicción.

La capacidad jurídica se encuentra relacionada con la capacidad de goce (Artículo 1 del Código Civil), derecho innato en los ciudadanos para asumir obligaciones y derechos, por otro lado, tenemos sujetos con capacidad de ejercicio restringida ubicados en el Artículo 44 inciso del 1 al 8, sujetos que tienen la facultad de recurrir a la elección de un apoyo si lo consideran para acompañar, guiar, verificar el ejercicio en la práctica al llevar a cabo actos jurídicos.

En la actualidad el sistema utiliza el modelo social, es en el Artículo 45-B, legislador indica que las personas con discapacidad restringida, que se encuentren dentro del artículo 9, les corresponderá tener un representante legal, se tiene una observación porque se transforma para este grupo la función del apoyo que realiza la función de representante legal, la ley no profundiza que sucede en caso no se continúe con la voluntad de esta persona cuando retome sus facultades, si el apoyo incurre en alguna obligación que asumir, existiendo el Artículo 1976-A que refiere sobre repetir contra el apoyo, sin embargo, la manifestación de la voluntad es confusa, debido que existen casos donde la persona con discapacidad, se encontraría disconforme con la decisión que tomaron para su beneficio, lo mismo genera un perjuicio contra las personas con discapacidad, porque previamente genera un costo- tiempo asignar a un apoyo vía judicial o administrativa, y se ve inmiscuido de su derecho porque no intervino, además respecto al certificado de salud mental para ejercer actos jurídicos, requisito que contraviene la normativa, porque las personas con discapacidad mental o intelectual en la actualidad, no son consideradas personas con capacidad de ejercicio restringida, como tampoco catalogados como incapaces absolutos, el Decreto Legislativo N°1384 reconoce sus derechos a plenitud para ser ejercidos de forma personalísima sin tener que recurrir a un tercero.

Desarrollo de normativa nacional referente a la capacidad jurídica.

En el año 2020, la Defensoría del Pueblo emite el Decreto de Urgencia N° 026 – 2020, el cuál regula el uso de facilidades para que las personas con discapacidad que no tengan registro en el padrón de Conadis con el Certificados de discapacidad, procedan a cobrar sus pensiones de orfandad, fondos de ONP y cobro de bonos por parte del Estado (conformar actos jurídicos).

Se genera, como aporte para facilitar mediante la creación de ajustes razonables necesarios, a consecuencia la persona de manera rápida, simplificando procedimientos, tienen la facultad de ejercer su derecho de manera independiente y efectiva a celebrar actos jurídicos, sin embargo, como toda disposición también existió un grupo de personas con discapacidad que se vieron afectados por motivos de no conocer de la modificatoria durante el momento que se determinó el Decreto de Urgencia.

Seguido, se tiene el Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP, como Reglamento de forma complementaria para establecer mecanismos eficientes para la facilitar el reconocimiento de la capacidad jurídica hoy en día.

En el artículo 2, señala sobre los ajustes razonables que se deben crear como Estado, para simplificar el ejercicio de capacidad jurídica por parte de personas con discapacidad, mediante instrumentos que faciliten tener conocimiento de la voluntad de la persona; como también agotar en la mayor medida posible, conocer las preferencias que puedan tener, además, recurrir al uso de un lenguaje simple para abolir las medidas discriminatorias y asegurar sus derechos.

De otra forma, en el artículo 4 de la norma, relaciona a la capacidad jurídica y como debe verse reflejado en la sociedad, porque las personas con discapacidad deben hacer uso de sus derechos de ejercicio, en las instituciones públicas y privadas, las mismas que no deben privar en ninguna circunstancia, prohibir ejercer sus derechos.

Por otro lado, en el artículo 5, se presenta los ajustes razonales a cargo de las instituciones que deben encargarse de tener el soporte necesario, para viabilizar y no impedir su desarrollo de ejercicio de derechos en la actuación de actos jurídicos, se debe cambiar

todo aquel mecanismo que impida, la libre manifestación de voluntad de la persona con discapacidad.

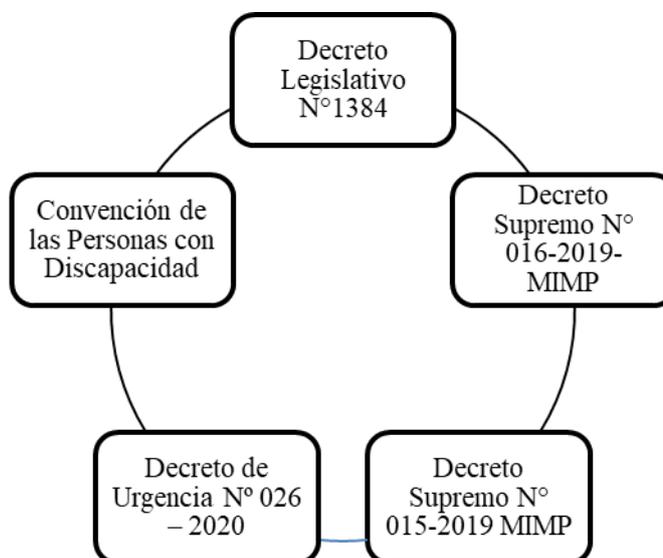
Seguido, en el artículo 659-B, la persona con discapacidad puede recurrir a una persona a la cuál tenga confianza y designarlo como apoyo, para canalizar la realización de actos jurídicos, esta participación consiste en hacer entender en lenguaje fácil los procedimientos y los alcances de su decisión, entre otros.

Se afirma con el Decreto Supremo N° 016-2019, como norma complementaria al Decreto Legislativo N°1384, en su contenido sobre los ajustes razonables, que debe adecuar la normativa interna de las instituciones públicas o privadas que brinden servicios a personas con discapacidad, ajustes razonables, no observables en la realidad no se observan como cambio y deben ser trabajados por las instituciones correspondientes para el bienestar y mejor aplicación.

Es importante así mismo, el Decreto Supremo N° 015-2019 MIMP, donde se reconoce los cambios administrativos que deben hacer las entidades públicas y privadas con el objetivo de hacer prevalecer la participación de las personas, incluye la designación de apoyos para el efectivo cumplimiento de la realización de actos jurídicos como el cobro de pensiones, retorno de sus contribuciones, etc.

Figura 5

Normativa de Ajustes Razonables para la toma de decisiones en personas con discapacidad.



Nota: Normativa vinculante para la mejor aplicación del accionar en las decisiones que tome una persona con discapacidad.

Análisis jurídico y doctrinal, respecto a las decisiones de personas discapacitadas sin discernimiento para la celebración de actos jurídicos a nivel internacional.

Realizando una comparación normativa; Chile dentro de su normativa tiene la Ley N° 20.422 del año 2010, la misma no establece los criterios vinculantes del artículo 12 y 14 inc.1 de la Convención de las Personas con Discapacidad, en consecuencia, para un grupo de personas considerando a las personas con discapacidad mental, explica que gozan de una demencia permanente, por otra parte, define en su artículo 456 del Código Civil Chileno, haciendo referencia a limitar los derechos para aquellas personas con demencia para la administración de bienes incluso si existe etapas de entendimiento, como resultado, se coincide con brindar mayor seguridad jurídica por encontrarse privados de discernimiento y evitar la generación de decisiones no beneficiosas, para no llevar a cabo actos jurídicos vía administrativa, notarial, entre otros que los perjudiquen.

En Colombia, se tiene Ley N°1996 del año 2019; a través de esta legislación donde se reforma diversos artículos del Código Civil Colombiano, existe presunción legal de capacidad en relación, a las personas con discapacidad para efectuar actos jurídicos, los mismos muchas veces podrán ser diferentes a las implicancias surgidas de la voluntad de la persona con discapacidad, al carecer de tener el elemento del discernimiento, por lo cual, en el artículo 1503 del Código Civil Colombiano, el mismo regula la presunción de la legalidad en donde se reconoce los derechos de todos los ciudadano colombiano para ejercer de forma eficaz, la capacidad jurídica.

Tabla 2

Cuadro comparativo del reconocimiento de la Capacidad Jurídica en otros países.

País	Normatividad- Artículos	Comentario
ALEMANIA	<p>-Sección 1.- Capacidad legal a todo sujeto que nazca vivo.</p> <p>-Sección 104; N° 02.- Imposibilidad de contratar para aquel sujeto que tenga una enfermedad mental o padezca de poder manifestar su voluntad.</p> <p>-Artículo 1896.- El tribunal de Tutelas y Curatelas opera a petición de parte o de oficio cuando advierte que la persona no puede accionar, todavía no se erradica del todo la sustitución existiendo rasgos de Curatela aún.</p> <p>-Ley 9.379.- Ley que promociona la autodeterminación y su Reglamento n° 41.087.</p>	<p>La legislación de Alemania presenta en su dispositivo legal norma que se encargan de velar por el interés de los discapacitados debido que prevé la situación de la posibilidad afectación de forma negativa a los derechos en un caso de aprovechamiento por un interés al contratar.</p> <p>Como es una normativa nueva estudia la sociedad no eliminando del toda la Interdicción hecho necesario para conocer la realidad.</p>

FRANCIA	<p>-Artículo 428.- Señala los principios que sigue la protección a los derechos.</p> <p>Refiere que un certificado médico es un medio probatorio para limitar la capacidad, además que solo el Juez tiene la competencia para restringirla.</p> <p>Medidas revisadas cada 5 años.</p>	<p>Parecido a la situación Peruana se tiene la imposición del Certificado Médico para limitar la capacidad, debe trabajarse en formas de conocer la manifestación teniendo el Juez un rol de persistencia para conocer la manifestación.</p>
IRLANDA	<p>- Ley 29.973 de toma de decisiones promulgada, el 30-12-2015.</p> <p>Artículo 3.</p> <p>- Inclusion Ireland (2016:2-4).</p> <p>La norma refiere a los asistentes que hacen de apoyos, en el caso de la representación en llevar a cabo actos jurídicos, la legislación prevé limitar las funciones del Asistente limitando a lo siguiente: Realizar toma de decisiones no indicadas en la Sentencia; Disponer del patrimonio sin conocimiento del Tribunal; entre otros.</p>	<p>La norma en mención establece incisos que permiten identificar cuando una persona no puede manifestar su voluntad. Por lo tanto, protege a la persona con discapacidad, su interés. Otro inciso importante es el referente a que cualquier acto de disposición patrimonial debe conocerla el Juez, aporte necesario que reduciría conflicto de intereses de existir una norma similar en el Perú.</p>

Nota: Elaboración propia

Como resultado, en la doctrina ecuatoriana, referente a la capacidad jurídica señala que tiene dos partes, la primera es la persona que debe entender los alcances asertivos y contradictorios de su decisión, lo cual es referente al elemento del discernimiento, el cual forma parte de los elementos de la voluntad; segundo la diferencia de la capacidad moral definido como aptitud personal.

Además, la doctrina argentina, Llorens (2019) expresa de prohibir ejercer la capacidad jurídica de una persona con discapacidad, por aludir no tener discernimiento se contraviene lo regulado en el artículo 140 del Código Civil Argentino, se establece que solo mediante proceso judicial esta puede ser limitada (pp 27-30).

Desde otra perspectiva, en la doctrina española, Blesa (2021), autor explica que no tener discernimiento no es un obstáculo, incluso primero se debe hacer un estudio del entendimiento que obra en la persona y entender cuál es su capacidad de asumir las consecuencias de su acto, previamente es relevante el estudio mediante un informe social, las personas cercanas también formarían un elemento importante en conocer su opinión o por último recurrir a un informe médico para tener un mejor conocimiento (p 56).

En consecuencia, cuando una persona carece de tener el nivel de discernimiento con desarrollo suficiente, tiene la sociedad una responsabilidad como deber de denunciar ante cualquier acto que perciba de forma fraudulenta y contraviniendo la normativa proteccionista de derechos actualmente vigente.

RESULTADO N°3

Como resultado del tercer objetivo específico: Analizar las deficiencias jurídicas surgidas del Decreto Legislativo N° 1384, respecto a personas con discapacidad mental o intelectual.

Vacíos del Decreto Legislativo N° 1384, análisis de los ajustes razonables insuficientes realizados por el Legislador.

De manera que los siguientes autores señalan lo siguiente:

Cárdenas y Della (2018), se debe realizar y pasar por un proceso de exploración exhaustiva, debido que la Convención de Personas con Discapacidad, como antecedente a la

expedición del Decreto Legislativo N°1384, no indica la obligación de tener apoyos, entonces el ordenamiento interno tiene la responsabilidad de crear en la legislación la obligatoriedad de contar con un apoyo, lo cual no se encuentra previsto como reflejado en las modificatorias del Código Civil, para evitar inseguridad legal (p 112).

Duran (2020) manifiesta su negativa de la regulación actual, se debe proceder a crear normas óptimas y razonables que no difieran de la realidad, con lo actual no faltará aquella persona que trate de sacar un provecho y colocar en desventaja a una persona sin discernimiento, sumado a ello que las personas con discapacidad deben tener un derecho notable en el contexto que se desenvuelven en la actualidad, en contraste como cualquier otro ciudadano a incurrir en errores, explica que no existe legislación que especifique obligaciones del Apoyo, porque va existir casos donde el acto jurídico celebrado por una persona con discapacidad que ejerce sus derechos e incurra en una equivocación (pp 343-344).

Asimismo, Tantaleán (2019) el modelo social es correcto, tiene aspectos buenos y malos que con los años pasaran por un proceso de perfección, sin embargo, se tuvo que pasar por un período de simulación para evaluar y disponer su implementación antes de la promulgación de la normativa actual (pp 227-228).

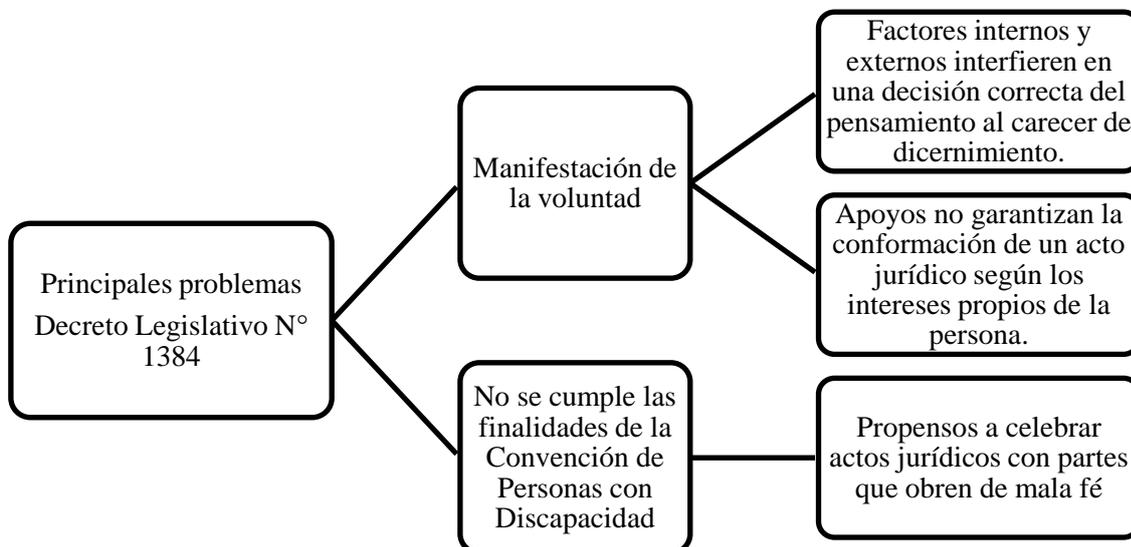
Cieza y Olavarría (2018) cuestiona la forma como el Estado, reconoce la liberalidad de decidir en una persona que no tiene el elemento del discernimiento, afirma la falta de conocimiento y comprensión en su proceder, este desconoce de las consecuencias de su actuar (p 60).

Rimachi (2022) los cambios legislativos deben ser acompañados de capacitación para la adaptación de la reforma y la aceptación, los reglamentos que son complementarios deber

ser producidos de forma precisa, al mismo tiempo, se debe analizar la situación actual, para el grupo de personas sin discernimiento y aquellas que no pueden manifestar su voluntad, se viene aplicando la figura de Interdicción al elegir el Juez al Representante Legal, asumiendo una figura derogada que no sigue la línea del propósito de la Convención de Personas con Discapacidad, autor menciona la posibilidad de reforzar el rol del salvaguardia en sus funciones de velar por el respeto de las mejores elecciones para el sujeto (pp 129-130).

Figura 6

Se advierte los siguientes problemas Decreto Legislativo N°1384



Nota: Se describe las principales observaciones que presenta el Decreto Legislativo N° 1384.

Se advierte desde un principio, que la modificación al Código Civil conformada a través, del Decreto Legislativo N°1384, tiene como antecedente a la Convención de Personas con discapacidad, es en el artículo 12, donde se regula los ajustes razonables que debe hacer el legislador al crear la norma apropiada,

Encontrándose en la actualidad con la necesidad de generar mayores programas como cambios legislativos para una mejor implementación de la norma, la necesidad de presupuesto, capacitación y conformación de directivas que presten interés para una mejor aplicación de la norma.

No tiene lógica, formar como Estado parte de un Tratado Internacional, que tiene obligación de manera interna de alinearse a lo expresado en su contenido, el cual indica generar igualdad de condiciones, si no cumple el Estado con adecuar las normas acordes a la Convención de Personas con Discapacidad (tratado internacional, integrante el Perú).

De otra parte, la norma actual Decreto Legislativo N° 1384, es el inicio de un gran avance, pero todavía presenta falencias que a través de modificaciones tiene que mejorar, siendo una obligación legislativa, la población debe respetar los derechos de este grupo vulnerable.

Para una mejor aplicación de la modificatoria, se necesita hacer un estudio científico de forma global en la población de discapacitados, estudiar cada caso porque ninguno es igual, existe casuísticas especiales, se debe evaluar la capacidad de cada persona, adicionalmente se necesita una reforma en los procesos tardíos en el Poder Judicial. En conclusión, todos se debe modificar el actual Decreto Legislativo N°1384, por no cumplir con ajustes razonables suficientes, este tiene que pasar por un procedimiento donde se realice un estudio a la población antes de otorgarles la capacidad jurídica para ejercer.

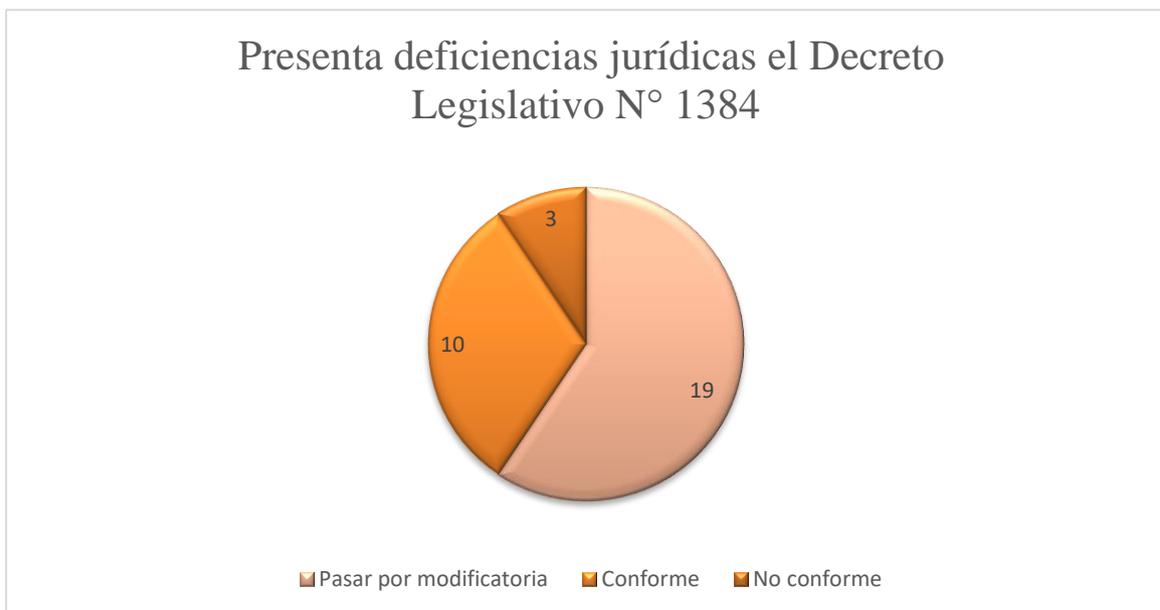
Se debe iniciar con un mayor estudio de la toma de decisiones por personas con discapacidad, figura de apoyos y salvaguardias para modificar artículos del Código Sustantivo.

Se necesita un trato especial, en relación al sujeto y el tipo de enfermedad que padece, debido que no todos se encuentran en el mismo grado y el trato debe ser según la persona, se necesita hacer un estudio profundo para las personas que no pueden manifestar su voluntad, por otro lado, también se debe disminuir las formalidades en la celebración de actos jurídicos, por parte de las entidades del sector público como privado, en la asignación de apoyos y

salvaguardias vía notarial se debe pedir mínimos formalismos, adicionalmente la creación de órganos especializados para evitar la carga procesal, además de promover en la población el respeto todo aquel sujeto que presente una discapacidad. La perspectiva actual tiene que mejorar, es evidente que se necesita mayor preocupación por estado para alinear las normas actuales a lo expresado en la Convención de las Personas con Discapacidad, generando ajustes razonables complementarios a la norma actual para su mejor aplicación, en armonía con las personas con discapacidad mental o intelectual.

Figura 7

Estadística de Autores



Nota: Se describe, de la revisión documental la postura de los Autores en relación con el actual Decreto Legislativo N° 1384.

RESULTADO N° 4

Finalmente, como cuarto objetivo específico planteado: Conocer el criterio para reconocer en igualdad la capacidad jurídica a todas las personas con discapacitadas.

Personas con discapacidad en su totalidad; sin excepción tienen capacidad jurídica

De manera que los siguientes autores señalan lo siguiente:

De ello resulta necesario lo indicado por Solari (2022) la modificatoria actual proviene de normas internacionales donde el Perú al forma parte de la Convención tuvo que adaptar su realidad y legislación para alinearse con la normativa en materia de capacidad jurídica, apoyos y salvaguardias, ajustes razonables ,entonces se debe tener un marco conceptual que proviene de la las Reglas de Brasilia y Convención sobre las Personas con Discapacidad, de tal forma que el Perú a través de la Defensoría del Pueblo, Poder Legislativo, Ejecutivo entre otros, contribuyeron al cambio; que debe mejorar se necesita un estudio de la realidad cada persona debido cada una presenta rasgos, situaciones y formas de pensar que en consecuencia producen diferentes conflicto de intereses cuando no se forma la manifestación de la voluntad según la intencionalidad del individuo (p 80).

Puede agregarse que sin evaluar que existen diferentes tipos de discapacidad y grados la legislación dispone que las personas con discapacidad tengan capacidad jurídica para negociar recurriendo a la figura de apoyo si de esta manera lo elige, pero lejos de avanzar como sociedad no se consideró la inseguridad jurídica, que surge al reconocer la titularidad para asumir derechos y obligaciones sin evaluar que obra en la ciudadanía el obrar de mala fé, que coloca en grave desigualdad y desprotección derechos de un grupo vulnerable como lo conforman las personas con discapacidad, donde el Estado debe velar por su protección, debiendo complementar la normativa actuar de ajustes razonables vigente regulada mediante el Decreto Legislativo N° 1384.

A continuación; Bregalio y Constantino (2023) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; realiza estudios de teorías doctrinarias, relacionadas a la discapacidad y concluye que estas deben pasar por un cambio para aplicar a la sociedad el derecho señalado, mediante el Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que desarrolla la capacidad jurídica (pp 156-176).

Sustitución de la voluntad en el ejercicio de la capacidad jurídica

Al mismo tiempo, se realiza revisión documental los siguientes autores mencionan:

A continuación, Varsi (2018) reconoce la función que tienen los apoyos indicando que estos no sustituyen la manifestación de la voluntad, debido que la capacidad jurídica identifica la adopción de decisiones para la elección de la libertad de derechos de la persona con discapacidad, derechos de goce y ejercicio debe ser realizado por ellos, con ayuda del apoyo, al momento de llevar a cabo actos jurídicos, conforme a su voluntad (pp 211-222).

La Reforma tiene por objetivo la participación del grupo de personas con discapacidad, sin embargo, se debe mejorar porque existe casos donde el apoyo puede influenciar en la persona al encontrarse en un estado mental de menor grado que puede afectar su esfera patrimonial, debe existir normas para proteger no sería suficiente la presencia del salvaguardia como solución.

Bregalio y Constantino (2023) Juez determina si puede tomar decisiones la persona con discapacidad, pero este no agota la comunicación para conocer la manifestación de la voluntad, se encuentra presente o carece en la persona, basando la sentencia de designación de apoyos en diagnósticos que se presentan en la solicitud, en base a ellos interpreta y motiva las sentencias, se carece de estudios de la capacidad jurídica en los procesos judiciales debido que existe influencia indebida en los apoyos, falta de interés como estudio para elegir a la persona adecuada como apoyo por parte del Juez (p 19).

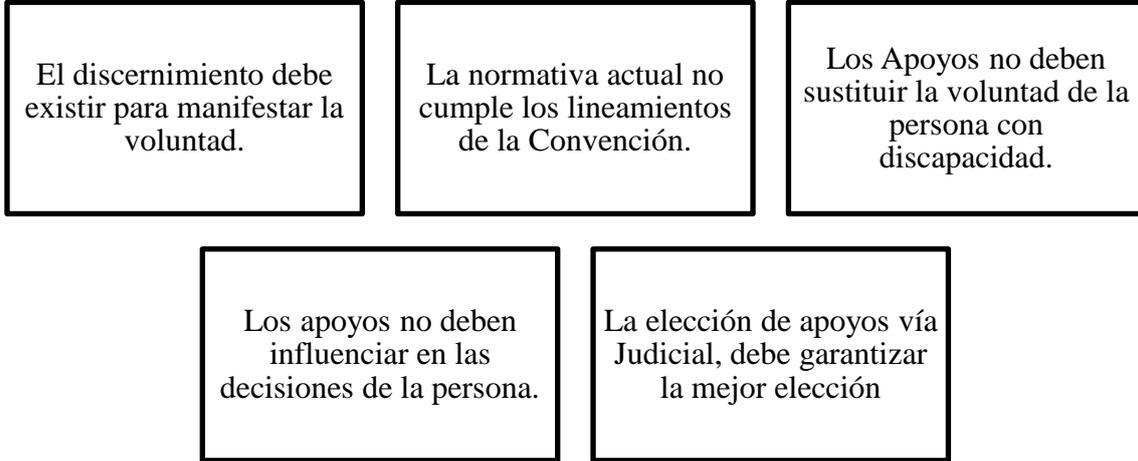
Con respecto a los procesos judiciales de Asignación de apoyos y salvaguardias se generan en dos situaciones cuando la persona no puede manifestar su voluntad y cuando se encuentra en estado de coma, entonces el artículo 659-E del Código Civil, considera a este grupo, tener de manera obligatorio un apoyo, porque evidentemente no tienen forma de

manifestar su voluntad, sin embargo, deja en desprotección aquel grupo que carece del elemento de discernimiento y no conoce debido que muchas veces existe casos que sufren patologías que obstaculizan el discernir e incluso la lucidez es por períodos cortos pero estas personas no tienen protección por parte de la legislación, la influencia, deshonestidad, malas prácticas, son consecuencias que enfrentaran los sujetos con discapacidad viéndose inmersos en graves situaciones que el legislador no considera al forma parte de un acto jurídico.

La grave inseguridad jurídica en las personas sin discernimiento regulada mediante el Decreto Legislativo N° 1384, al otorgar capacidad de ejercicio para realizar libremente actos jurídicos, causando efectos desfavorables al reconocer la capacidad a sujetos con discapacidad mental con mayoría de edad con capacidad de regularse por ellos mismos y desprotección no beneficiosa para las personas con discapacidad mental, se propone continuar con los modelo mixto- social y médico. Para las personas con grado de enfermedad leve el ejercicio de sus derechos, para las que se encuentran en estado grave seguir con la figura apoyos, pero reforzar en la norma en materia de obligaciones y responsabilidades, no es no considerar a este grupo de personas más bien alcanzar tener un sistema integral que considere y vele por el respeto e inclusión de las personas con discapacidad teniendo especial cuidado para que se vean indefensas jurídicamente y asuman ser titulares de un acto que no fueron consientes de las consecuencias que surgirían donde en la actualidad asumen las obligaciones de sus actos.

Figura 8

Características para mejorar la aplicación de la capacidad jurídica



Nota: Se tiene el rechazo y aporte de los Autores quienes desde su experiencia realizan una crítica constructiva a la normativa advirtiendo situaciones que deben pasar por modificación.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Del análisis efectuado, se tiene hallazgos de la investigación en relación, con los objetivos y título planteado, la investigación busca analizar porque el legislador omite en crear suficientes ajustes razonables que cumplan con el objetivo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debido que la creación del Decreto Legislativo N° 1053, tiene defectos que presentan una diferencia entre las personas con otras discapacidades y el grupo conformado con discapacidad mental e intelectual, porque no existió evaluación al elemento del discernimiento al momento de otorgar la capacidad jurídica y la diferencia que existe al tener diferentes grados de enfermedad que en consecuencia al momento de ejecutar una acción, en la realización de actos jurídicos exista notoria diferencia y se produzca efectos jurídicos contrarios a los que inicialmente se crearon en la mente de la persona, en consecuencia, tendría que asumir derechos y obligaciones al tener total libertad, debido que no se evaluó la realidad y el estado de enfermedad que en cada persona es diferente y donde la acción del ordenamiento debe tener un trato eficaz conforme al hecho jurídico, al presentar indicios de carecer de discernimiento, además, en el caso de no poder manifestar la voluntad genera graves inseguridades jurídicas al conformarse actos jurídicos con otras personas, incertidumbre jurídica porque surgirán múltiples conflicto de intereses afectando gravemente en la esfera patrimonial a un grupo que debe tener la protección por parte del Estado.

Se tiene una realidad diferente a la establecida en el Decreto Legislativo N° 1384, se necesita realizar estudios en cuanto este grupo, debido que el ordenamiento actual no cumple con lo establecido en la Convención sobre las Personas con Discapacidad, el ejercicio de la

capacidad jurídica aún tiene aspectos por mejorar, la legislación debería pasar por un cambio, la existencia de sanciones contra los apoyos que no cumplan con sus funciones y contra las personas que obren de mala fé al celebrarse actos jurídicos con una persona con discapacidad, entonces de esta manera se estuviera velando por los derechos patrimoniales, económicos, entre otros. En consecuencia, lo advertido debe ser trabajado por el Legislador, modificando el actual Decreto Legislativo N° 1384, planteando propuestas que ayuden a garantizar el efectivo desarrollo de la capacidad jurídica, alcanzando tener una legislación que respete los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Por consiguiente, ante la falta de manifestación de la voluntad debe reforzarse la actual norma para que el apoyo que no interpreta si no sustituye la voluntad de la persona con discapacidad realmente realice la voluntad conforme, esta hubiera hecho esta de poder tomar la decisión, entonces una buena interpretación beneficiosa debe primar.

En cuanto al elemento del discernimiento este se advierte desde el inicio, no se necesita hacer mayor intensificación para conocer el raciocinio y entendimiento de la persona, resulta innecesario que tenga que pasar por preguntas para conocer su mentalidad haciendo pasar momentos incómodos, de esta forma, se debe actuar reconociendo a los apoyos que velan por el interés de la persona con discapacidad para facilitar la comunicación en la intervención de la celebración de actos jurídicos, además se necesita difundir en la sociedad cultura en relación a temas de apoyos y Salvaguardias de tal manera la sociedad se comparte de buena fé al celebrar actos jurídicos con las personas con discapacidad.

4.1 Limitaciones

El trabajo de investigación expone límites, como no detallar cual fue el criterio exacto que a tenido el legislador para reconocer en igualdad la capacidad jurídica, adicionalmente,

se carece de investigaciones que señalen doctrina actual, encontrándose cantidad mínima de autores.

También otro punto incierto, se presenta al no señalar con exactitud cuales son los ajustes razonables omitidos por el Legislador, regulado en el artículo 12 de la Convención de Personas con Discapacidad, debido que no existe mayor cantidad de información documental.

Los procesos judiciales de Solicitud de asignación de apoyos y salvaguardias, no se pudo tener información cercana para analizar los casos en sede judicial, limitándose como fuente de información lo mencionado por otros autores.

Se debe proponer alternativas de estudio para un mejor desarrollo por parte del legislador, en beneficio de las personas con discapacidad mental o intelectual, en armonía con las el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, leyes y sociedad para prevalecer una aplicación de ajustes razonables correcta.

4.2 Discusión

4.2.1. Identificar porque se reconoce la capacidad jurídica a personas sin discernimiento.

De conformidad con lo desarrollado, como primer objetivo, analizar el por qué las personas discapacitadas mental o intelectual que carecen de discernimiento tienen la capacidad jurídica de ejercicio para tomar decisiones en la celebración de actos jurídicos.

De lo expresado por Antunez et al. (2021), en los actos jurídicos existe, un riesgo en el patrimonio y economía de las personas con discapacidad, por no encontrarse con una aptitud de discernir en el momento de tomar decisiones. Asimismo, respecto del objetivo planteado se evidencia la importancia de que la persona con discapacidad mental e

intelectual tenga presente el elemento del discernimiento al momento de manifestar su voluntad, si no tiene la cualidad mencionada existe una desproporcionalidad que puede efectuar la celebración de actos jurídicos contrarios a su voluntad, incluso si se encontraría en compañía de su apoyo que no tienen representación, afectando la esfera patrimonial y extrapatrimonial.

A causa de solicitar certificado médico para saber el estado mental y grado de discernimiento de la persona, se puede evidenciar que no resulta ser un documento suficiente para conocer el estado, incluso se puede advertir la situación de la persona realizando simples preguntas, tratando de no ser sentir momentos incómodos, las preguntas deben ser claras y precisas, sin embargo, al advertir que se encuentran con alguna enfermedad que interfiere en su discernimiento se presenta una grave inseguridad jurídica al celebrar actos jurídicos, estableciendo circunstancias lejanas y diferentes a las establecidas del Decreto Legislativo N° 1384, que buscar proteger en igualdad sus derechos ante la ley.

En contraste, con lo señalado concuerda con lo expresado por Chipana (2019) considera que las personas discapacitadas mentalmente, al tomar una decisión atentan contra su persona porque, no tienen discernimiento reconociendo, el legislador provee una capacidad de forma equivocada.

En cuanto a la información seleccionada respecto al análisis del objetivo propuesto, Bustamante (2020) reconoce como un acto jurídico nulo, los celebrados por personas discapacitadas carecientes de tener el elemento del discernimiento. Por consiguiente, en relación al primer objetivo planteado se explica que aquella persona con discapacidad mental o intelectual tiene reconocido el ser titular de ejercer sus derechos, sin embargo, se presentan limitaciones que generan la obstaculización de su manifestación de la voluntad, no se conforma un acto nulo porque textualmente el artículo 219, en su contenido no lo contempla,

además, la doctrina no se encuentra en una posición superior a lo expresado en el Código Civil como sería, el pensamiento expresado por el autor.

Por otro lado, Serrano (2020) al formarse el elemento de la manifestación de la voluntad en la formación, está debe contener el elemento del discernimiento. La idea del autor, concuerda con el objetivo debido que lo afirmado también lo regula la doctrina establecida y las bases teóricas desarrolladas.

De acuerdo, a la investigación efectuada de forma previa, Lazo (2021) advierte que las personas privadas de discernimiento, retardo mental y deterioro no se encuentran contempladas en el artículo 44 del Código Sustantivo, entonces tienen la capacidad jurídica para intervenir en actos jurídicos, como consecuencia, se asocia a lo obtenido en la investigación, muchas veces participan a través de apoyos, lo cual afecta en el discapacitado su patrimonio y a la persona en su estado físico y psicológico, porque muchas veces no se puede determinar el grado de discernimiento si son conscientes del actuar. A continuación, del objetivo señalado, se comparte la interpretación de la voluntad en la normativa actual debe tener reglas para que se realice la toma de decisiones idónea y beneficiosa.

Luego Costales (2019) realizar una crítica llegando a la conclusión que los apoyos tienen una función de representación, asimismo, en esa línea, los apoyos no garantizan la voluntad de la persona con discapacidad, incluso en la celebración de actos jurídicos generado por el apoyo; porque se entiende que aquella persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad no ha intervenido, resulta que el autor indica que se conformaría como un acto ineficaz.

Se comparte que transcurre espacios de tiempo por la carga procesal que presentan los juzgados al asignar un apoyo, además de los altos costos que cobran las Notarías por el trámite, por último, en muchos sitios no brindan tal servicio.

Lo afirmado por el autor es correcto, porque se debió realizar un estudio a la población, donde existe personas que por su condición de salud necesitan tener un apoyo, en otros casos, por la lesividad de su enfermedad requerirán ser sujetos ajustes razonables, lo cual evidencia la carencia de no tener el elemento del discernimiento y necesidad de mayor atención por parte del legislador para emitir normas idóneas.

Se enuncia como segundo objetivo: Describir la normativa existente para la aplicación de la capacidad jurídica

4.2.2. Principales hallazgos en la normativa de la capacidad jurídica.

En cuanto a la normativa del Código Civil desarrollada en el trabajo, se concluye se debe pasar por modificatoria para un correcto ejercicio de la capacidad jurídica, evaluando tener claro la situación de protección de derechos que debe tener las personas con discapacidad, no regulando la normativa actual, la posibilidad de que un apoyo tome la decisión cuando la persona no pueda manifestar su voluntad, corresponde a un sustitución de la voluntad figura derogada, por otro lado, no es acorde con la modificatoria actual.

Otro punto es la capacidad jurídica reconocida para celebrar actos jurídicos en uniformidad sin evaluar el legislador que existe diferentes grados de enfermedad (Leve, moderado y grave) colocando en inseguridad jurídica al celebrar actos jurídicos con personas que obren de mala fé, asimismo, la normativa actual no menciona que sucede en el caso el apoyo y Salvaguardia no cumpla sus funciones y perjudique a la persona.

Seguido, se tiene el Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP, como Reglamento que establece mecanismos eficientes para la facilitar el reconocimiento de la capacidad jurídica por parte del Estado, sin embargo, estos no siguen lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las políticas y gestiones deben mejorar para que

se respete y no exista una desprotección en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad al celebrar actos jurídicos frente a otro sujeto.

Lo que concuerda con los hallazgos de los autores internacionales Villarreal y Montoya (2021) en su investigación concluyen que debe plantearse por el legislador la creación de reglamentos, jurisprudencia, además, de decretos por existir una norma con vacíos ley de 1996 de Colombia, con limitaciones al realizar la acción y ser titulares de derechos.

Continuando, del segundo objetivo planteado dentro del ordenamiento Internacional con similitud al nacional, al formar parte de la Convención de Personas con Discapacidad, promulgando normas en su ordenamiento surgidas de la norma internacional, también presenta ciertas limitaciones para el ejercicio de derechos de la persona con discapacidad. En consecuencia, guarda relación lo estudiado por el autor a nivel internacional Auquilla (2021) concluye, que la deficiencia que tiene la norma ecuatoriana, en razón, de reconocer derechos de ejercicio a las personas con discapacidad no cumple con evaluar la realidad problemática. Lo señalado tiene relación, en la investigación realizada, debido que también se comparte la afirmación de tener una norma incompleta, que necesita cambios para su mejor aplicación y desarrollo.

Además, de los hallazgos obtenidos, Choque (2021) el reconocer la capacidad jurídica causa efectos desfavorables, solo se debe reconocer para aquellas que tengan un grado de enfermedad leve, para la que se encuentren en grado grave debe seguir el proceso de interdicción.

No se coincide con lo hallado por el estudio, debido que, si una norma se dicta para reconocer los derechos de las personas con discapacidad, esta se promulga de manera igualitaria, no pudiendo establecer límites para cierto grupo, en todo caso se reconoce un

derecho a una población sin mediar ningún tipo de distinción, reconocer a un grupo determinado vulneraria en derecho a la igualdad y debido procedimiento por lo cual, la propuesta del autor no sería factible como solución.

Se enuncia como tercer objetivo analizar las deficiencias jurídicas surgidas del Decreto Legislativo N° 1384, respecto a personas con discapacidad mental o intelectual.

4.2.3. Vacíos del Decreto Legislativo N° 1384

Pepinosa (2021) expresa la desprotección legal surgida del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, al tener concedido el ejercicio para llevar diferentes tipos de actos jurídicos. Se considera en relación al objetivo, que todavía se tiene un ordenamiento que presenta desprotección a un grupo vulnerable, debido que se pretende proteger sin considerar la realidad y la creación que se tiene hasta el momento conforma, insuficientes ajustes razonables planteados a través, del Decreto Legislativo N°1384.

Por otra parte, Castro (2021) funda la posición planteada, al expresar que personas que carecen del elemento del discernimiento, son sujetos que no se encuentran en la aptitud de decidir. Lo que evidencia que todavía falta advertir este error en el ordenamiento y modificar el actual Decreto Legislativo N°1384, que regula los derechos y su accionar en las personas con discapacidad de una forma que no los tenga alejados del mundo jurídico, pero que garantice su participación de una manera activa como cierta, sin mediar gastos administrativos, y eliminando todo tipo de barreras burocráticas impuestas.

De ello resulta necesario lo indicado por Solari (2022) la modificatoria actual proviene de normas internacionales donde el Perú al forma parte de la Convención, estado tuvo que adaptar su realidad y legislación para alinearse con la normativa, cada una presenta rasgos, situaciones y formas de pensar que en consecuencia producen diferentes conflicto de intereses cuando no se forma la manifestación de la voluntad según la intencionalidad de la

persona, se concuerda con lo señalado por el autor no es suficiente la normativa actual debe pasar por cambios para complementar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

De acuerdo con el cuarto objetivo, conocer el criterio para reconocer en igualdad la capacidad jurídica a todas las personas con discapacitadas.

4.2.4 Todas las personas con discapacidad sin excepción tienen capacidad jurídica

Acerca de autores que refieren sobre el tema Chipana (2019), es resultado en la actualidad en las personas con discapacidad mental atentando contra su bienestar por no encontrarse presente el discernimiento de realizar actos jurídicos en las personas con enfermedad mental con manifestación de voluntad, se otorga la capacidad erróneamente, teniendo un punto incierto que presenta el Decreto Legislativo N°1384.

Antunez et al. (2021), tienen trato igualitario las personas discapacitadas mentalmente en su rol de actuar en actos jurídicos y negocios jurídicos sin considerar la capacidad de conciencia y discernimiento faltante en su persona, que pone en riesgo su patrimonio y economía, así pues no se debe evaluar, inferir, interpretar el mismo grado de capacidad de discernir en todas las personas con uniformidad, teniendo que tener un actuar diligente el operador jurídico reforzando la normativa mediante la promulgación de normas complementarias al Decreto Legislativo N°1384.

Castillo y Chipana (2018), el ordenamiento no cumple con evaluar la temporalidad actual peruana reconociendo la capacidad a personas con discapacidad que no tienen discernimiento, para el pleno ejercicio de derechos, realiza una crítica indicando que incluso la figura de apoyos no conformaría un ajuste razonable suficiente y que se debería seguir

teniendo a una persona que los represente para llevar a cabo actos jurídicos; entonces no se busca volver a la figura de la Interdicción pero se busca que el Estado logre realizar los suficientes ajustes razonables que alcancen los estándares conforme al Tratado Internacional firmado como Estado.

4.3 Implicancias

4.3.1 Implicancias teóricas

Con respecto, el problema de reconocer la capacidad jurídica, sin considerar el carecer tener el discernimiento, además, que en la actualidad se tiene complicaciones con la norma actual porque teniendo en cuenta que este derecho es nuevo en el país, la actuación del apoyo es ineficaz porque el ordenamiento no profundiza obligaciones y responsabilidades de la figura, limitándose a señalar conceptualmente como este debe interpretar la manifestación de la voluntad, sin embargo, lo expresado debe tener una modificación en el artículo 659-B y 659-C del Código Civil, la modificatoria surgida por el Decreto Legislativo N° 1384, se debe tener en cuenta que la norma que se expidió en el año 2018 y que hasta la fecha no tiene ningún cambio, advirtiendo la necesidad existente de la población, se concluye que se necesita modificar la norma, considerando aspectos como: primero que el apoyo debe ser obligatorio y velar por la legalidad del acto jurídico celebrado por persona con discapacidad mental o intelectual, en segundo lugar debe existir sanciones para aquellos apoyos y salvaguardias que no cumplan con sus funciones, para esto se necesita se regule las obligaciones de su función en el Código Civil. En tercer lugar, se debe crear comisiones por parte del Ministerio de Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo y Ministerio de Desarrollo e Inclusión social, donde tengan funciones de supervisar, promover, coordinar y fiscalizar a las diferentes instituciones públicas y privadas para velar el cumplimiento del uso de la capacidad jurídica en la población con discapacidad, para los

sujetos se debe generar sanciones administrativas o penales que correspondan de advertir buscar provecho al celebrar actos jurídicos con personas con discapacidad.

Además, las personas que no tienen discernimiento deben pasar por un estricto control para saber su capacidad de discernir, se plantea la idea crear el ajuste razonable, que corresponde a implementar la creación de una entidad estatal, adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la norma en relación a la conformación de los actos jurídicos y eliminación de factores que obstruyan el libre ejercicio de derechos de una persona con discapacidad, además de supervisar el comportamiento de los apoyos y salvaguardias.

4.3.2 Implicancias prácticas

Esta investigación, permite conocer los vacíos y deficiencias que presenta la norma actual, en relación a los derechos de las personas con discapacidad mental o intelectual, de surgir una adecuada aplicación del Decreto Legislativo N° 1384, conformaría su participación en la sociedad de manera beneficiosa no retrayendo sus derechos patrimoniales y extrapatrimoniales en la celebración de actos jurídicos.

Además, se disminuirían los procesos no contenciosos, de Asignación de apoyos en la vía judicial, debido que se tendría la norma clara, donde la figura de apoyos y salvaguardias tendrían conocimiento de sus funciones y las consecuencias de no seguir su función de las actividades a realizar, debido que se propone como solución una multa por hacer incurrir en error a la persona con discapacidad de no tener actuar diligente y facilitar la adecuada manifestación de su voluntad.

4.4 Conclusiones

1. Se tiene el reconocimiento de la capacidad jurídica para las personas con discapacidad mental o intelectual, sin evaluar previamente si tienen el elemento del discernimiento, para conocer los alcances de sus decisiones, los ajustes razonables contemplado, por el ordenamiento, son insuficientes se debe seguir trabajando para obtener la modificación del Decreto Legislativo N° 1384.
2. Se debe entender, que no todas las personas con discapacidad mental o intelectual pueden tomar decisiones por carecer de discernimiento, aún cuando se encuentren en la compañía de un apoyo, deben responder por las consecuencias jurídicas que se genere de su actuar, estableciendo el legislador de forma tuitiva que todos disciernen, no tomando en consideración si serán consientes de las consecuencias jurídicas de su actuar.
3. Los apoyos no realizan la interpretación de la persona con discapacidad en muchos casos sustituyen su voluntad, siendo contrario a la figura actual, entonces el ordenamiento debe garantizar que la persona con discapacidad realice la toma de decisiones y no se tenga un apoyo que realice las funciones de un Representante.
4. Se debe alcanzar a tener una norma que garantice el principio de Igualdad, además como País al formar parte de la Convención Internacional de Personas con Discapacidad, el poder legislativo efectivamente tiene la función de modificar su norma en las especialidades de derecho familiar, civil, laboral etc.
5. Los ajustes razonables contemplados en el ordenamiento no son suficientes visto desde un nivel doctrinario, debido que no responden a las diversas necesidades, limitaciones, circunstancias de espacio que presentan las personas en la vida

cotidiana para las personas sin discernimiento y aquellas que no pueden manifestar su voluntad.

6. Se debe hacer mayor estudio de la realidad para implementar normativa que genere un cambio de una situación jurídica, teniendo prevención para velar por salvaguardar los derechos de un grupo vulnerable como lo representa las personas con discapacidad mental o intelectual.
7. Legislación internacional de Chile, Colombia, Argentina se concluye que solo mediante proceso judicial y cuando lo establezca de manera textual la norma, se restringe los derechos de las personas que presenten algún tipo de discapacidad.
8. Para aquella persona con discapacidad mental o intelectual que no pueda manifestar su voluntad a plenitud, se encuentran desprotegidos debido que el apoyo realiza funciones de Representante viéndose en una inseguridad jurídica que como consecuencia traerá una serie de conflicto de intereses de actuar en derechos que no le favorezcan a la persona.

-Recomendaciones

1. El Ministerio de Derechos humanos y la defensoría del Pueblo realicen un trabajo en conjunto para proponer modificatorias al Decreto Legislativo N°1384.
2. Se limite los derechos patrimoniales para no disponer por parte de sujetos que carezcan de discernimiento y solo se puedan vender en el caso se ponga en peligro la subsistencia de la persona, mientras tanto, para cubrir sus necesidades personales se alquilen los bienes.
3. Se cree la figura de Multar con 7 URP para personas que no cumplan sus funciones como apoyos y salvaguardias e incurran en error a la persona con discapacidad,

- además de implementar otras sanciones administrativas cuando incurran en algún perjuicio que no favorezca a la persona con discapacidad.
4. El Código Civil tenga un apartado con incisos sobre las obligaciones y responsabilidades del apoyo y salvaguardia para tener un control de su actuar y estos no obren de mala fé.
 5. Crear una nueva figura penal para aquellos apoyos y salvaguardias que no cumplan sus funciones, su actuar se considere como un Delito.
 6. Para conocer el grado de discernimiento de una persona se trabaje en un formulario único general elaborado por especialistas como doctores, psicólogos y abogados que se aplique de manera obligatoria en todas las entidades públicas o privadas para conocer la etapa de entendimiento de la persona con discapacidad.
 7. La creación de un órgano estatal o una comisión especial en el Poder Legislativo que se encargue de fiscalizar los procedimientos que se siguen en las Notarías, Poder Judicial, Instituciones públicas y privadas con facultades de intervención para salvaguardar los derechos inherentes y verificar a aquellas personas que realizan la función de un apoyo.
 8. Crear una institución nueva, que se encargue de promulgar y emitir normas que permitan que las personas con discapacidad mental o intelectual se sientan seguras y celebren actos jurídicos que no perjudique sus derechos.
 9. Para los casos de las personas que no puedan manifestar su voluntad, se rinda cuenta al Juez de los gastos y actos jurídicos a favor de la persona de manera trimestral.

Referencias

- Antunes, L., Fernandes, L. y Jordanne, P. (2021) Autonomía privada existencial y capacidad de hecho para personas con discapacidad mental o intelectual. *Pensar Revista de Ciencias Jurídicas*, 26 (2) , 1-13. <https://periodicos.unifor.br/rpen/article/view/11428>
- Auquilla Fonseca, P. A.(2021) *Capacidad jurídica de las personas con discapacidad relacionada con los actos y contratos notariales* (Tesis para obtener el grado de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16795>.
- Avalos, B. (2016) La capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual. *Gaceta Constitucional*, 120 (1997) , pp. 141-154
- Artículo 07, Constitución Política del Perú(1993,30 de diciembre)
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Asociación Americana sobre Retardo Mental [AARM].(2017,23 de marzo). Concepto de discapacidad mental.
- Auquilla Fonseca, P.A(2021).*Capacidad jurídica de las personas con discapacidad relacionada con los actos y contratos notariales*.(Tesis de Maestra,Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). Repositorio Institucional-Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Bolaños, E. (2018) *La reforma del régimen peruano de interdicción de personas con discapacidad mental y psicosocial desde la perspectiva de los derechos humanos* (Tesis para optar por el título de Abogado, Universidad San Martín de Porres). <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/3603>
- Bregalio, R. y Constantino, R.(2022). La compleja comprensión del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Revista IUS ET VERITAS*, (64), 156-176. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202201.009>
- Bregalio, R. y Constantino, R. (2023) La capacidad jurídica en la jurisprudencia peruana. Análisis cualitativo de las decisiones judiciales de restitución de capacidad jurídica y designaciones de apoyo en aplicación del Decreto Legislativo 1384,*Revista de Derecho Privado*.2346(44),15-47
<https://www.redalyc.org/journal/4175/417574367002/417574367002.pdf>
- Barba, E (2020) *Capacidad Jurídica. El artículo 12 de la Convención Internacional de las personas con discapacidad y las medidas no discriminatorias de defensa del patrimonio* Editorial Dykinson. <https://www.jstor.org/stable/j.ctv17hm8zv>

- Caicay Peralta, M (2020). *Apoyos y Salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad*. (Tesis de pregrado, Universidad de Piura). Repositorio Institucional https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4530/DER_166.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chipana, J(2019) La (in)validez de los contratos celebrados por menores de edad en el código civil peruano. *Revista de Derecho YACHAQ*,2707(10),119-120. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/608>.
- Cárdenas, R. y Della, A. (2018) Comentarios a las recientes modificaciones del Código Civil en materia de capacidad. *Gaceta Jurídica*, 2305(65), 101-116. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/7520>
- Cieza, J. y Olavarría, M. (2018). Defectos y virtudes de la nueva regulación sobre la capacidad jurídica en lo relativo a personas naturales. *Actualidad Civil*. (52), 45-64.
- Código Civil Argentino, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos(1) Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2014). http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf
- Castillo,M . y Chipana, J (2018). La pésima nueva regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. *Gaceta Jurídica*. 2305 (65),45-50. https://www.academia.edu/45035292/La_p%C3%A9sima_nueva_regulaci%C3%B3n_de_la_capacidad_jur%C3%ADdica_de_las_personas_con_discapacidad
- Cardenas, R y Della, A (2018) Comentarios a las recientes modificaciones del Código Civil en materia de capacidad. *Gaceta Civil & Procesal Civil*.2305(3259),101-116 <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/7520>
- Costales Saucedo, N. E. (2019). *Paradójica designación de un apoyo frente a la institución jurídica de la curatela en la celebración de un acto jurídico* (Tesis para obtener el grado de pregrado, Universidad Privada del Norte). <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/21543>
- Duran, J.W (2020) *Una mirada al sistema de apoyos implementado para las personas con discapacidad mental e intelectual. A propósito de la nueva concepción de la capacidad jurídica* (Tesis para optar por el título de Abogado, Universidad Autónoma del Perú) <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1526>
- Duran, J (2020) ¿Realmente el sistema de apoyos y salvaguardias implementado en el Código Civil cumple con su función de apoyar a las personas con discapacidad? *Revista Oficial del Poder Judicial*,12(10),326-341. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/263>

- Deghemteri, A (2021) Capacidad jurídica para las personas con discapacidad mental: ¿Solución o peligro? https://files.pucp.education/facultad/generales-letras/wp-content/uploads/2021/11/22124716/Capacidad-juridica-para-las-personas-con-discapacidad-mental-%C2%BFSolucion-o-peligro_.docx.pdf
- Decreto Legislativo N° 1384, Decreto que reconoce y regula la Capacidad Jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones [N°1384] Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables(2018, 03 de setiembre).
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/192139/DL_1384.pdf
- Decreto Urgencia N° 026 de 2020.Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional.15 de marzo de 2020.D.O N°.15313
- Decreto Supremo N° 016 de 2019.Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.25 de agosto de 2019.D.O N°.15059
- Decreto Supremo N° 015 de 2019.Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución.23 de agosto de 2019.D.O N°.15057
- Espinoza Espinoza, Juan (2012). Derecho de las Personas – Tomo I. Lima: Grijley, p. 907.
- Espinal, A. M., Nalvarte, C. E., y Román, J. C. (2023). Análisis y propuestas al sistema de apoyo y salvaguardias de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 5(6), 205-223.
<https://doi.org/10.51197/lj.v5i6.744>
- Finsterbusch. C (2016) La extensión de los ajustes razonables en el derecho de las personas en situación de discapacidad de acuerdo al enfoque social de derechos humanos. *Revista Ius et Praxis*0717(02),227252https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071800122016000200008&script=sci_abstract
- Gonzáles,C.A y Díaz M.P, Capacidad jurídica: El histórico problema de una categoría fundamental en el derecho. A propósito de las modificaciones introducidas por el decreto legislativo n° 1384 en el libro de derecho de las personas del código civil peruano, *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, 2340(13), 238-264.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6859397>
- Hernández, R. & otros (2014). *Metodología de la investigación. 6ta.* Edición, México, Editorial McGraw –Hill.

-Hernandez, R. & otros (2010). *Metodología de la Investigación* 5ta, -Edición, México, Editorial McGraw –Hill

-Leciñena, A (2022) Reflexiones sobre la formación de la voluntad negocial en personas que precisan apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica. *Revista de Derecho Civil*, IX(01)257-293. <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/695>

- Ley 1996 de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. 26 de agosto de 2019. D.O No. 51.057

- Ley 8 de 2021. Por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. 03 de junio de 2021. D.O No.45.046

-Ley 9.379 de 2016. Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad. 30 de agosto de 2016. D.O No. 42.049

- Ley 20422 de 2010. Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. 03 de febrero de 2010 D.O No. 25.035

-Llorens, L (2019). Capacidad y discernimiento. Criterios para evaluar el discernimiento del otorgante del acto jurídico. *Revista del Idei*. 2130(3120),27-30
<https://www.bvirtual.com.ar/wp-content/uploads/02-Idei-4-Llorens.pdf>.

-Lescano, P. A. . (2022). Determinación y designación de apoyos de las personas con discapacidad. a propósito de la modificación del código civil por el decreto legislativo n.º 1384. *Revista de Derecho Universidad de Piura*, 21(Especial), 155–171.
<https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/2909>

- Ley General de personas con Discapacidad N° 29973 (2012, 03 de marzo).
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/Ley-general-de-la-Persona-con-Discapacidad-29973.pdf>

-Lazo Castillo, B.I. (2021). *Consecuencias jurídicas por falta de regulación de la incapacidad de los retardados mentales, los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento*. (Tesis para obtener el grado de Maestra, Universidad Antenor Orrego).
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8665>

-Lafferrière, J.E (2018) La recepción del modelo de apoyos para el ejercicio de la capacidad en los tribunales nacionales. *Revista de la Universidad Católica de Argentina*, 216(8), 8-14
[La recepción del modelo de apoyos para el ejercicio de la capacidad en los tribunales nacionales | DSpace-CRIS @ UCA](#)

-Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *El Reconocimiento de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad* [Archivo PDF].

https://www.conadisperu.gob.pe/observatorio/wpcontent/uploads/2019/11/Compendio_norativo_2019_vdigital.pdf

-Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (04 de mayo del 2021).Deficiencias y discapacidades de la población inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad partir del Certificado de Discapacidad.

-Ñaupas, H. & otros (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*, Editorial de la U.

- Pepinosa, H.E y Woolcoott, O. (2020) “*La capacidad negocial de las personas con discapacidad mental*” (Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomas).
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/32482/2021hectorpepinosa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

-Paredes, R. (2019) Reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú: avances y retos en su implementación. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*,3(2),36-40.
<http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/161/89>

- Pacheco Espejel & Cruz Estrada. (2006). *Metodología crítica de la investigación. Lógica, procedimiento y técnicas*. México: CESCA
<https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>

-Pacora, Marco (2011). Herramientas para una calificación adecuada de los supuestos de incapacidad a nivel registral y notarial. Tomo 149. En: *Diálogo con la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica. pp. 255-266.

- Rodriguez, M.A (2020), Nuevas perspectivas conceptuales en la afirmación del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mental: una evaluación crítica de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano1, *Revista estudios Constitucionales*.1(18),143-210.

-Rodríguez Gamero, M.A (2020). Nuevas perspectivas conceptuales en la afirmación del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mental: una evaluación crítica de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Revista Estudios constitucionales*, 18(1), 143-210. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100143>

-Reglamento 41087 de 2018. Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad– MTSS, 30 de abril de 2018. D.O No. 20.5698

-Rimachi Huaripaucar(2022).¿Son los apoyos curadores encubiertos de las personas con discapacidad?.*Revista Gaceta de Familia*,2789(1933),129-130
<https://drive.google.com/file/d/1i42CR4ci2zNUJwTsjAvwIhBDcGu054Pn/view?usp=sharing>

- Sanchez, M. (2020). La adopción de medidas de apoyo para las personas con discapacidad armonización entre la autonomía de la voluntad y el mejor interés. *Revista de Derecho Civil*, 7 (5), 265-313
- Sologuren, J.E (2018) La reciente reforma del Código Civil en materia de reconocimiento de plena capacidad de ejercicio en favor de las personas con discapacidad. *Gaceta Civil Y Procesal Civil*, 305(67)197-217. [file:///Q:/REVISI%C3%93N.SISTEM%C3%81TICA/REV_S_\(Final\)/22.ARTICULO_En_ero_2019_JESA_Gaceta_Civil.pdf](file:///Q:/REVISI%C3%93N.SISTEM%C3%81TICA/REV_S_(Final)/22.ARTICULO_En_ero_2019_JESA_Gaceta_Civil.pdf)
- Serrano Quintero, L.A. (2020) *Primera Parte: El derecho de las personas. Capítulo 4: La voluntad negocial: el consentimiento* (Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomas). <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/26785>
- Sarquiz, L. (2018) Deconstruir para construir. Personas con discapacidad mental o psicosocial y el ejercicio de la capacidad jurídica con apoyos a la luz del derecho internacional de los Derechos Humanos. *Derecho y Ciencias Sociales*, 1852(18), 138-165. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/67148>
- Solari Escobedo, A. I. (2022). El camino para garantizar los derechos de las personas con discapacidad y los grupos en condición de vulnerabilidad en el Perú bajo el amparo de instrumentos de protección internacional. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(4), 79-99. <https://doi.org/10.51197/lj.v4i4.593>
- Tantaleán, R.M. (2020) Interdicción vs. apoyos y salvaguardias en el ordenamiento jurídico peruano, *Derecho y Cambio Social*. 5(61),176-189. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7525022>
- Tantaleán Odar, R (2019) La discapacidad Anotaciones al Decreto Legislativo 1384. *Derecho y Cambio Social*. 2224(4131),227-228 <https://drive.google.com/drive/folders/1FsEt5I3LdMr9EI6X9L1qJbzKd9UrBjNZ>
- Torres, A. (2019). Capacidad de ejercicio. A propósito de la publicación de los decretos legislativos n.º 1377 y n.º 1384. *Revista Actualidad Civil*, (55), 83- 119.
- Torres, Aníbal (2016). Código Civil. Tomo I. Lima: Idemsa. pp. 262-263
- Villarreal Sandoval, C y Montoya Ortiz, N.C. (2021) *La Eliminación de la Incapacidad Jurídica, de las Personas Mayores de Edad con Discapacidad Mental, a partir de la Ley 1996 de 2019, Permite la Celebración de un Acto Jurídico Bilateral (Contrato)*. (Tesis de pregrado, Universidad Libre). <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20606>
- Varsi Rospigliosi, E. & Santillán Santa Cruz, R. (2021). Manifestación de voluntad de las personas con discapacidad en la teoría general del acto jurídico y la nueva perspectiva basada

en los apoyos. Un estudio de derecho peruano. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (14), 1060-1081.

- Varsi Rospigliosi, E y Torres Maldonado, M.A (2019). El Nuevo Tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil Peruano. *Revista Acta Bioethica*, 25 (2), 199-213.

<https://actabioethica.uchile.cl/index.php/AB/article/view/54809/57879>

- Varsi Rospigliosi (2021). La representación del apoyo de la persona con discapacidad. El nuevo esquema de la capacidad jurídica en el Perú. *Revista Acta Bioethica*, 27 (2), 211-222
<https://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v27n2/1726-569X-abioeth-27-02-211.pdf>

Anexos

Anexo N.º1 Matriz de Categorización.

Problema	Objetivos	Categorías	Sub-Categorías	Metodología/ Diseño	Población / muestra.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
<p>Interrogante General:</p> <p>1. ¿Por qué las personas discapacitadas mental o intelectual que carecen de discernimiento tienen la capacidad jurídica reconocida en la toma de decisiones en la celebración de actos jurídicos?</p> <p>Interrogante Específico:</p> <p>2. ¿Qué normas contribuyen con la aplicación de la capacidad jurídica?</p> <p>3. ¿Cuáles son las deficiencias jurídicas que presenta el Decreto Legislativo N° 1384 en relación con las personas discapacitadas</p>	<p>Objetivo General</p> <p>-Analizar por qué las personas discapacitadas mental o intelectual que carecen de discernimiento tienen la capacidad jurídica de ejercicio para tomar decisiones en la celebración de actos jurídicos.</p> <p>Objetivo Específico:</p> <p>-Describir la normativa existente para la aplicación de la capacidad jurídica.</p> <p>-Analizar las deficiencias jurídicas surgidas del Decreto Legislativo N° 1384, respecto a personas con discapacidad</p>	<p>Capacidad jurídica</p> <p>Actos Jurídicos</p> <p>Discapacidad mental e intelectual</p> <p>Apoyo</p> <p>Ajustes Razonables</p>	<p>Derechos de Goce y Ejercicio</p> <p>Manifestación de la Voluntad</p> <p>Discernimiento</p>	<p>-Tipo de investigación: Con un enfoque cualitativo, describirá un contexto entendiéndose como una situación, hecho o evento de carácter interpretativo de problemas jurídicos, vacíos o normas contrapuestas que surjan en el ámbito jurídico. Se utiliza métodos que propongan soluciones y resuelvan el problema de investigación. No se comprueban teorías, hipótesis además de medición de estadísticas.</p> <p>-Diseño: Se tiene el diseño no experimental porque la</p>	<p>Muestreo por conveniencia, recurriendo a una técnica no probabilística porque es un método mediante el cual se obtiene información concisa y clara, además de la disponibilidad conformado también por personas que demuestran su participación en un período corto.</p> <p><u>Población:</u></p> <p>-Documentos</p> <p>-Convención de Derechos para Personas con Discapacidad</p> <p>-Legislación Comparada.</p> <p>-Normativa Internacional.</p> <p><u>Muestra:</u></p> <p>Legislación comparada,</p>	<p>Técnica: Análisis documental, Ficha Bibliográfica, análisis normativo y derecho comparado.</p> <p>-Instrumento: Empleo de herramientas tecnológicas dentro de los archivos seleccionados de internet para realizar resúmenes de los textos, empleando el subrayado al momento de realizar lectura, además de anotaciones utilizando la herramienta de word.</p> <p>-Métodos de análisis de datos: Análisis Síntesis e inductivo deductivo.</p>

<p>mental o intelectual?</p> <p>4.¿Por qué se reconoció la capacidad jurídica a todas las personas con discapacidad?</p>	<p>mental o intelectual.</p> <p>- Conocer el criterio para reconocer en igualdad la capacidad jurídica a todas las personas con discapacitadas.</p>			<p>formación del aprendizaje se realiza a partir de las variables planteadas en contraste con la legislación actual que se tiene por reconocer el legislador a personas con discapacidad mental e intelectual la capacidad para celebrar actos jurídicos sin considerar la carencia del elemento constitutivo del discernimiento.</p> <p>- La investigación es básica se lleva a cabo para extraer resultados, producidas de investigaciones donde se crean nueva doctrina para el conocimiento y contribución del ámbito jurídico, los mismos no se pueden comprobar en la realidad.</p>	<p>doctrina, revistas y libros.</p>	
--	---	--	--	---	-------------------------------------	--